

**TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS
FORO SOCIAL AMERICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMLA, C.A.
7 AL 12 DE OCTUBRE 2008**

ACUSACIÓN ANTE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

**CONTRA LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES
COMETIDOS POR LA EMPRESA MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA
SOCIEDAD ANONIMA, MIEMBRO DE LA TRANSNACIONAL GOLDCORP. INC.**

**PRESENTADA POR LAS COMUNIDADES VICTIMAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
MAYA MAM Y SIPACAPENSE
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL Y CONSEJOS DE ALCALDIAS
COMUNITARIAS DE SIPACAPA**

**CON ACOMPAÑAMIENTO LAS ORGANIZACIONES SOCIALES COMUNITARIAS,
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL IXTAHUACÁN
(ADISMI)
COMISIÓN PASTORAL PAZ Y ECOLÓGIA DE SAN MARCOS (COPAE)
MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y CAMPESINOS (MTC)
FUNDACIÓN RIGOBERTA MENCHÚ TUM
DERECHOS EN ACCIÓN
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
(CEIBA)**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: Historia y legitimidad del Tribunal Permanente de los Pueblos.....	3
1. TPP Capítulo Guatemala: los casos guatemaltecos.....	4
2. Caso Goldcorp Inc	
2.1 Contextualización de la llegada de Goldcorp Inc. en Guatemala.....	5
2.2 La nueva Ley de Minería de 1997: aprobada sin debate y sin consenso informado de la sociedad civil.....	6
3. Datos generales de Guatemala.....	10
3.1 San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.....	11
3.2 De las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera.....	12
3.3 Licencias en San Marcos.....	12
4. Impactos y violaciones generales socioeconómicos, ambientales y jurídicos provocados por la Empresa Montana Exploradora en Los municipios de San Miguel Ixtahuacan y Sipacapa.....	13
4.1 Violación al Derecho de consulta a los Pueblos Indígenas cuando es afectado el territorio que habitan.....	13
4.1.1 La presencia de la empresa Montana en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.....	15
4.1.2 Acciones de rechazo, resistencia y oposición de las comunidades afectadas.....	16
4.1.3 La consulta de buena fe en Sipacapa.....	17
4.1.4 Las acciones presentadas por la empresa Montana, las contradicciones, parcialidad y arbitrariedad del Estado.....	18
4.1.5 Acciones en contra de Montana: impunidad todavía vigente.....	20
4.2 Derechos violados por la empresa Montana en complicidad con el Estado.....	20
4.2.1 Violación al Derecho de los pueblos de vivir libres de contaminación.....	21
A) El estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	21
B) Deuda ecológica: el Informe Anual del Monitoreo y Análisis de la Calidad del Agua ..de la COPAE.....	22
4.2.2 Violación a los derechos de propiedad, posesión, uso y administración de la tierra.....	25
4.2.3 Impactos y violaciones culturales: testimonios de víctimas.....	29
4.2.4 Acerca del conflicto laboral.....	32
4.2.5 Violación al patrimonio de la población de San Moguer Ixtahuacán y Sipacapa: casas rajadas y infraestructura eléctrica.....	33
4.2.6 Desaparecimiento de dos personas: Violación al Derecho a la Vida, la integridad física y la libertad de las personas.....	36
4.2.7 Graves daños a la salud de las personas y de la fauna.....	37
4.2.8 Graves daños al medio ambiente y los recursos naturales.....	38
5. Actores e instrumentos	
5.1 Banco Mundial: Actor neoliberal cómplice de violaciones graves.....	39
5.1.1 Estudio de Impacto Ambiental inválido: respaldo del BM y debilidad del Estado guatemalteco.....	40
5.2 Estado de Derecho, seguridad y certeza jurídica de los inversionistas: reglas claras.....	43
5.3 Criminalización y represión de la resistencia social pacífica; de las luchas por el pago de perjuicios ocasionados y restitución de sus derechos violados.....	47
 Anexos	
A) Acusación	
B) Perfil de Goldcorp: Datos básicos	

III Foro Social Américas.

Tribunal Permanente de los Pueblos:

Capítulo Guatemala.

INTRODUCCIÓN

Historia y legitimidad del Tribunal Permanente de los Pueblos¹

El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) es un organismo internacional no gubernamental que se establece en el año 1979, como institución que tiene como misión específica la de transformar en permanente la función que había sido la de los Tribunales Russell sobre Vietnam (1966-1967) y sobre las dictaduras de América Latina (1974-1976): garantizar un espacio de visibilidad, de toma de palabra, de juicio a las violaciones masivas de los derechos humanos, individuales y colectivos, y a los derechos de los pueblos, que no encuentran respuestas institucionales a nivel nacional o internacional. El derecho internacional es sin lugar a dudas un orden imperfecto, en desarrollo. Aún después de la institución de la Corte Penal Internacional, que ha excluido de su competencia los crímenes económicos, para muchas y quizás la mayoría de las acciones que se producen o coinciden con la violación de los derechos de vida de poblaciones no existe la posibilidad de formular juicios que tengan efectividad. Es el caso específico de todo el ámbito que se refiere a los crímenes de raíces y mecanismos económicos, que a lo largo de los últimos veinte años se han transformado visiblemente en una de las causas principales y más dramáticas de las violaciones de los derechos humanos.

La necesidad y la urgencia de una función promotora en este campo [...] han sido percibidas muy tempranamente por el TPP, a través de una serie de sesiones que han tratado sea los aspectos y los mecanismos más generales y doctrinales de la relación entre la pretensión de autonomía de la economía y la obligatoriedad de los derechos fundamentales, sea la calificación de sus impactos sobre la vida de las personas y los pueblos reales.

Cabe mencionar específicamente las dos sesiones dedicadas a las políticas del FMI y del BM (Berlín 1988; Madrid 1994), la sesión sobre la conquista de América Latina y los orígenes del derecho internacional (Venecia, 1992); el desastre de Bhopal y la irresponsabilidad corporativa (Bhopal, 1991; Londres, 1994); las corporaciones transnacionales y las industrias textiles, del vestido y de la indumentaria deportiva y sus impactos sobre los derechos laborales y el medioambiente (Bruselas, 1998); las malas prácticas de las corporaciones transnacionales (Warwick, 2001); y finalmente la audiencia sobre políticas neoliberales y transnacionales europeas

¹Tribunal Permanente de los Pueblos. “Empresas Transnacionales y Derechos de los Pueblos en Colombia, 2006 – 2008”, Sentencia de la *Sesión Final*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 21 – 23 de julio de 2008. 42 páginas. Web: <http://www.internazionaleleliobasso.it>

en América Latina (Viena, 2006; Lima 2008), cuyas análisis y conclusiones integran las consideraciones y los criterios de juicio de esta sentencia.

El carácter de “opinión” del TPP explica bien por un lado la significación por el otro los límites de su actividad: no puede ejercer ninguna influencia que no sea lo que la opinión pública (es decir el sentido y el apoyo operativo de los pueblos) le puede garantizar; pero su misma existencia, que se enfrenta y pone en evidencias las lagunas de las prácticas del derecho a nivel nacional e internacional, subraya su legitimidad, en cuanto expresión de la soberanía de los pueblos del mundo y de los organismos de la sociedad civil, que es la fuente única de la autoridad de los mismos Estados.

1. TPP Capítulo Guatemala: los casos guatemaltecos

En las últimas décadas, Guatemala se ha visto afectada severamente por la ejecución de megaproyectos. Con el aval y consentimiento de los gobernantes, una política económica de estado está impulsada por empresas nacionales y transnacionales, quienes se dedican al saqueo de los recursos naturales, al despojo, usurpación de la tierra y territorio de las poblaciones, consumando, para el logro de sus fines, una serie de violaciones de derechos humanos fundamentales; especialmente de los pueblos indígenas que habitan esos territorios. Quienes al convertirse en víctimas de estas empresas recurren al Estado a través de acciones legales, luchas reivindicativas y de resistencia, sin encontrar una respuesta de justicia, imperando como consecuencia total impunidad y desprotección por parte del Estado.

En este contexto, como un ejercicio de justicia en contraposición a la impunidad vigente, se promueve el Tribunal Permanente de los Pueblos dentro del marco del III Foro Social de las Américas.

El III Foro Social de las Américas, a realizarse del 7 al 12 de octubre en la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos brinda la posibilidad de realizar un ejercicio de justicia, presentando y denunciando ante el Tribunal Permanente de los Pueblos –TPP– los casos de empresas transnacionales europeas y norteamericanas que gozando de privilegios políticos y jurídicos, provocan conflictividad social en comunidades indígenas, daños en el medio ambiente y violaciones a los derechos fundamentales de las personas dueñas legítimas del territorio Guatemalteco: los Pueblos indígenas Mayas.

El presente documento desarrolla en cada caso denunciado, el contexto sociopolítico en que se desenvuelven las violaciones y la conflictividad social provocadas por las Empresa Transnacionales –ETN –; los impactos socio ambientales y la deuda ecológica; las violaciones a

los Derechos Humanos; datos técnicos y estructurales de las empresas; los mecanismos utilizados por el sistema neoliberal; los actores que gozan impunemente de los mercados lucrativos; los actores en su calidad de víctimas que padecen la represión y criminalización social de sus luchas y la impunidad, avaladas por una jurisdicción nacional manipulada hacia los intereses económicos de las empresas, y finalmente la acusación específica de cada caso.

Por lo tanto, se presentan los tres casos trascendentales de violaciones de Derechos Humanos por parte de 1) la empresa minera canadiense Goldcorp Inc. y su filial Montana Exploradora S.A. que explota la Mina Marlin en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos; la empresa eléctrica española Unión Fenosa, por medio de DEOCSA en San Marcos; y la empresa Holcim que posee el 20% de las acciones de la empresa guatemalteca Cementos Progresos en San Juan Sacatepéquez.

Caso Goldcorp Inc.

2.1 Contextualización de la llegada de Goldcorp Inc. en Guatemala

Para entender los problemas actuales causados por las empresas mineras transnacionales (ETN) operando en Guatemala, tomamos en cuenta la realidad histórica de este país y la coyuntura actual dentro de la economía mundial. De la Conquista hasta la época Colonial, la época Liberal a la Neoliberal de nuestros días, Guatemala ha sido un país con muchos recursos que ha enriquecido a minorías. Los pueblos indígenas mayas han sido empobrecidos y sometidos a los intereses económicos dominantes, dejando como cauda una herencia sociocultural de políticos corruptos entre oligarcas, militares e intereses extranjeros².

Después del conflicto armado interno que duro 36 años, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) presionan a gobernantes, oligarcas y sectores dominantes de Guatemala, para que abran sus puertas económicas en el marco del Consenso de Washington. La globalización de este movimiento neoliberal dirige a la liberalización de los mercados y orienta a la privatización de servicios esenciales públicos que en su momento fueron base de la economía. Esta ideología propugna que la privatización de los servicios y la inversión extranjera en megaproyectos será la solución para sacar a Guatemala de la pobreza.

Montana Goldcorp S.A., luego comprada por Glamis Gold en 2002 y por Goldcorp en 2006, se instala en Guatemala con una licencia de reconocimiento en 1996. Este mismo año, se firmaron

² Para una lectura lúcida de la historia de las oligarquias y del racismo en Guatemala: Casaús, Marta. "Guatemala: linaje y racismo", F&G Editores, Guatemala, 2007, 442 páginas.
También, para tener un panorama realista de la política económica de los recursos naturales en Guatemala : Solano, Luis. "Guatemala: petróleo y mineía en las entrañas del poder.", Inforpress Centroamerica, Guatemala, 2005, 184 páginas.

los Acuerdos de Paz, entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT a través del Decreto 9-96 del Congreso de la República.

Para los Pueblos indígenas, tanto los Acuerdos de Paz como los instrumentos Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala se convirtieron en mecanismos políticos y legales para reivindicar sus derechos fundamentales. Especialmente el derecho a sus tierras y territorio, derechos que actualmente y muy acertadamente se refuerzan con la recién Declaración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de la ONU. Contradictoriamente, para los diferentes grupos de poder tal como los militares, la oligarquía, los políticos, los intereses extranjeros y para las instituciones financieras internacionales, los Acuerdos de Paz representan una fachada legal para atraer inversiones extranjeras y mantener el status quo de la impunidad histórica, todavía vigente en Guatemala.

Con la presentación del caso Goldcorp, pretendemos demostrar violaciones de derechos humanos fundamentales provocados con las actividades del proyecto Marlín, primer megaproyecto minero en Guatemala desde la firma de los Acuerdos de paz

2.2 La nueva Ley de Minería: aprobada sin debate y sin consenso informado de la sociedad civil.

Sin lugar a dudas, el sistema legislativo y ejecutivo guatemaltecos han avanzado al ritmo de los intereses políticos y privados de las elites económicas en detrimento del interés social. Por ejemplo, la ley sobre el libre acceso a la información de la gestión pública se debatió durante cerca de diez años. Los políticos no tienen prisa de sacar a la luz pública las maniobras fraudulentas y corruptas sistemáticas entre empresas transnacionales, los funcionarios gobernantes y el sector nacional que mantiene el poder económico. Cuando se trata de aprobar una ley que beneficie los intereses de dichas elites, no hay debate ni discusión alguna aunque los intereses sociales de la mayoría de la población resulten gravemente afectados y perjudicados. Ilustrando lo anterior, analizamos el contexto en el cual la Ley de Minería fue aprobada.

En 1997, se reunieron funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, representantes de la Gremial de Minas, Canteras y Procesadoras, de Asociaciones Agrícolas suscritas al Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) para impulsar una nueva ley de minería. Sin consenso de los sectores de la sociedad civil claves, tal como los Pueblos indígenas, ONGs y organizaciones campesinas; la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República elaboró un proyecto de ley que pretendía modernizar la legislación y estimular la inversión nacional y extranjera en el marco de la globalización.

La ley fue aprobada por el Congreso sin discusión y sin debate, en detrimento del bienestar de la

sociedad guatemalteca. Resaltan en la ley los siguientes beneficios para la Empresas:

- **Artículo 7:** Se declaran de utilidad y necesidad públicas, el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional;
- Sobre la extensión territorial para las licencias de reconocimiento hasta 3,000 km²; las de exploración hasta por 100 Km² y las de explotación hasta por 20 Km². No obstante para exploración y explotación podrá otorgarse más extensión dependiendo de la envergadura del proyecto minero. (Art. 15)
- El estudio de impacto ambiental EIA lo hace la empresa, luego lo presenta ante el Ministerio de ambiente y Recursos naturales y una copia ante la UNIDAD, quien luego de emitir opinión lo envía a la Dirección General de Minería. Dicho estudio debe resolver en el plazo de 30 días **si no lo resuelven en ese plazo se tiene por aceptado el estudio.** (Art.20 de la ley y 7,8,9 del reglamento), este plazo trasciende de igual forma al Estudio de Mitigación. (Art. 19)
- **Artículo 27:** La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgado dentro de sus respectivos límites territoriales e **ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.**
- **Artículo 63. Los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades. Las regalías asignadas en la ley anterior eran del 6%. Las regalías se pagan anualmente.**
- **Artículo 71. El titular del derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas, siempre y cuando no afecte el ejercicio permanente de otros derechos.**
- Constitución de servidumbres. si el propietario o poseedor del inmueble que tendrá la calidad de predio sirviente no esta de acuerdo en otorgar la servidumbre, el interesado –la empresa minera– acude a un juez haciendo constar esta situación a través de acta notarial para que sea el juez quien imponga la servidumbre, fije el precio de la indemnización y si en el plazo no mayor de 5 días el propietario o poseedor del bien no comparece a otorgar escritura de constitución de la servidumbre, la otorgué el juez, en rebeldía y sin derecho a recurso alguno por parte del afectado. (Art.76,77, 78,79,80).
- Artículo 87: El titular del derecho minero podrá importar libre de tasa y derechos arancelarios los insumos, maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materiales y explosivos, que sean utilizados en sus operaciones mineras;

A excepción de la intervención de los diputados Otzoy Colaj y Klee Orellana, la nueva ley de minería fue aprobada en tres sesiones por el Congreso sin mayor discusión. Ambos diputados expusieron serias dudas con el contenido de la nueva ley y la forma de aprobarla sin debate.

Otzoy Colaj expuso:

Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras. [...]

...cuando se habla en uno de los artículos de la ley sobre el estudio de impacto ambiental, nos damos cuenta también que ésta es una deficiencias de la misma ley. Creo que antes que una

empresa pueda comenzar a hacer sus trabajos de explotación, en este caso, debería de llenar como requisito mínimo un estudio de impacto ambiental, pero no como aparece actualmente, [...] en el que prácticamente la empresa interesada en llevar a cabo una explotación [...] pasan a ser juez y parte en un momento dado; y lo digo así, porque prácticamente la empresa interesada es la que contrata los servicios de la empresa que va a hacer el estudio de impacto ambiental y muchas veces aquí es donde está la anomalía; aquí es donde pueden presentarse una serie de anomalías, de deficiencias, porque ni modo, la empresa que yo voy a contratar siempre va a hablar bien de mi producto y pueden también saltarse las normas de ética. [...]

Por otro lado, cuando hablamos de estudio de impacto ambiental, tenemos que tocar otro punto, tal vez álgido, pero yo creo que es importante, aparte de hacer un buen estudio de impacto ambiental, llegar a hacer participe a la comunidad de aquel proyecto que se va a llevar a cabo en su zona o región, llevar a cabo una consulta, quizás esto suene como un sueño, pero Guatemala también ha suscrito varios convenios en los que se ha comprometido a llevar a cabo el proceso de consulta de cuando se va a llevar a cabo algún trabajo en lo que se refiere a explotación de los recursos naturales. [...] estamos pensando no sólo en que la ley deba pasarse hoy, sino también en el bienestar de toda la Nación, de toda Guatemala.³

Por su parte Klee Orellana argumentó:

[...] pongámonos en el lugar de ese pequeño propietario campesino, que resulta que en su tierra hay una mina de oro y él no lo sabe y llega perico de los palotes y le ofrece, bueno..., la tierra, las 5 manzanas valen, por decir una cantidad enorme, Q 100 000.00 y le dice: "Hagamos el acuerdo por Q 100 000.00 y yo tengo el derecho legal otorgado por la Dirección de Minería para escabar el suelo y ver qué encuentro"; porque va a explorar, no a explotar. Entonces, viene el ingenuo propietario y firma el documento, ¿qué regalías percibe el dueño de esa tierra por la explotación de esos minerales en su tierra?, cero, no percibe un centavo.

Pero veamos el otro aspecto. Le dice: "No", como ocurre con mucho campesino guatemalteco apegado a su tierra; "...No, yo no quiero vender o no quiero ceder o no quiero dar permiso y no y no"; entonces, el concesionario de la licencia para exploración acude a un juzgado y el juzgado lo llama y le dice: "Usted tiene que ceder; de lo contrario, nosotros recibimos el dinero y él puede entrar a su tierra a explorar y a explotar cualquier mineral que hay en el subsuelo." ¿Será eso justo?, ¿será equitativo para el ciudadano guatemalteco? [...]

¿no se estará violando el derecho de la propiedad plasmado en la Constitución de la República?; y ¿qué pasa con los terrenos municipales?, el mismo procedimiento, con la licencia si la corporación municipal no está de acuerdo, un juez competente ordena que sí. Eso es violar la Constitución, aquí y en cualquier parte del mundo.

Pero lo que es peor es violar el derecho del guatemalteco a mejorar su calidad de vida, porque el empresario no está obligado a darle un centavo por lo que esté sacando del subsuelo; no importa cómo haya obtenido el permiso, si engañando al propietario, si diciéndole la verdad o si a travéz de un juzgado; significa únicamente que "el que tenga más saliva va a tragar más pinol", el que tenga más dinero va a hacer más dinero. [...]

En el artículo 85, prohibiciones para efectuar operaciones mineras en áreas determinadas [...]: "Afectan a poblaciones, caminos vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, puentes andarrieles, andariveles, ductos, terrenos situados dentro de los límites urbanos, cementerios, puertos, aeropuertos, reliquias o monumentos históricos, religiosos o arqueológicos, biotopos, parques nacionales, sitios destinados a la captación de agua de uso público, obras de embalse, lagos, ríos, líneas telefónicas y telegráficas, depósitos de pólvora y materiales explosivos, instalaciones agrónomas y militares..."; aquí no se salva nadie ni nada, aquí se arrasa con todo.

³ Congreso de la República. "Periodo ordinario 1997-1998; Sesión ordinaria Número 044", *Diario de las sesiones del Congreso de la República de Guatemala*. 15 de mayo de 1997. página 95 y 96.

Esto, señores, eran las prohibiciones para efectuar exploraciones, explotaciones en determinados lugares. Aquí no, aquí es parejo. ¿Será justo que nosotros como diputados demos una carta blanca a cierto sector de la clase empresarial guatemalteca o internacional para que venga a invertir, a retirar las riquezas del subsuelo y a no dejar nada para el pueblo guatemalteco? [...]

No nos estamos oponiendo por oponernos a la iniciativa de ley, estamos razonándolo con ustedes; nosotros concluimos, señores diputados, con que lo ideal sería que esta ley retornara a comisión; [...] y pidamos asesoría a los diferentes entes que puedan estar vinculados y me refiero a INTECAP, a la Dirección de Minería del INTECAP, a la Universidad de San Carlos, al Departamento de Promoción y Desarrollo Minero, a la Gremial Nacional de Minas, Canteras y Procesadoras, al Centro Nororiente de CUNOR, a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, no sólo para que emitan opinión sino para que nos ilustren en forma adecuada, de los pros y los contras de esta iniciativa de ley.⁴

A partir de estos análisis críticos y consecuentes, casi proféticos, de parte del resto de diputados no hubo mayor discusión y el Congreso aprobó la nueva Ley de Minería este mismo día, el 15 de mayo de 1997.

La prisa de los legisladores-diputados para aprobar esta ley ha demostrado los intereses privados que la inspiraron, la parcialidad de los diputados en favor de los intereses extranjeros, perjudicando los intereses sociales de los propios ciudadanos guatemaltecos.

Es en este contexto político-jurídico pro-transnacionalista fue que se instaló el proyecto en la mina Marlín en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y de Sipakapa, departamento de San Marcos.

Importante es mencionar que el 1 de abril de 2008, ante la Acción de Inconstitucionalidad presentada por Yuri Giovanni Melini Salguero del Centro de Acción Legal – Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, en el Expediente No. 1491-2007, Acción de Inconstitucionalidad General Parcial de los artículos 19, 20, 21, 24, 27, 75, 81 y 86 de la Ley de Minería, Decreto No. 48-97 del Congreso de la República, resolvió suprimir de la ley los artículos mencionados en forma parcial por considerarlas inconstitucionales. Según el fallo, esos artículos violan el derecho a un medio ambiente sano, adecuado y equilibrado por ser prioridad para la vida y la salud; violan el principio de la primacía del interés colectivo y violan el derecho de las generaciones futuras entre otros.

Con la presentación de este caso ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, demostraremos que las observaciones de ambos diputados se concretizaron en las graves violaciones de derechos humanos; en la contaminación irreversible al medio ambiente y las fuentes hídricas; en la usurpación y despojo de las tierras y territorios de dichos pueblos.

⁴ Ibid., p. 99, 100 y 101.

La violación de los derechos mencionados se extiende a la negación del derecho de consulta a los pueblos Indígenas; al daño irreparable ocasionado por la judicialización, criminalización, militarización y la represión de sus luchas y resistencia pacífica reivindicando sus derechos violados; la conflictividad social, el desequilibrio y desestructuración de sus propias autoridades e instituciones, los riesgos inminentes en su salud; la incertidumbre de la reproducción y la violación de su cultura, valores y cosmovisión maya milenarios.

Todas estas violaciones, acciones y riesgos inminentes atentan en contra de la vida comunitaria de los pueblos que habitan ambos municipios.

3. Datos generales de Guatemala

Guatemala tiene una extensión territorial de 108.889 km. 2. Por su origen volcánico, Guatemala, y por extensión toda Centroamérica, es reserva de minerales, como el oro, el níquel, la plata, el cobre, el zinc, el plomo así como de otros minerales igualmente estratégicos, como el petróleo y el uranio.

El territorio se encuentra dividido en 8 regiones, y administrativamente en 22 departamentos y un total de 333 municipios.

Según el último censo poblacional del año 2002 cuenta con una Población 14 655 189 habitantes integrada por 22 pueblos de origen Maya, los pueblos garifunas, xincas y mestizos. Se hablan 21 idiomas mayas, el español, el garifuna y el xinca. La población indígena de Guatemala representa un poco más del 60% del total de la población⁵, representando la tasa más alta en América Central.

Con base a los datos anteriores, la nación guatemalteca se define como multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Las tierras y los territorios de Guatemala, a excepción de los grandes latifundios y fincas de terratenientes, aun siguen estando ocupadas por las poblaciones indígenas, quienes a pesar del despojo histórico que han sufrido se aferran a sus territorios.

En el sistema de tenencia-propiedad de la tierra que practican, se identifican tres formas: Propiedad privada individual, Tierras municipales posesionadas por las comunidades indígenas y Tierras comunales. Estas dos últimas son posesionadas, trabajadas y administradas comunalmente por las comunidades, bajo su propio sistema consuetudinario y su cosmovisión en forma colectiva.

⁵ Aproximación: según fuentes, este porcentaje puede variar del 55% al 70%.

La falta de certeza jurídica de las tierras y territorios de las comunidades, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico oficial, atribuido a la negligencia del Estado, les hace vulnerables a ser despojadas y usurpadas por personas, empresas y autoridades.

Históricamente los pueblos indígenas son los dueños originarios y legítimos de los territorios que actualmente ocupa el Estado de Guatemala.

Tradicionalmente el renglón económico más importante y que proporciona las dos terceras partes de los ingresos por exportaciones es la agricultura y ganadería. Los principales cultivos son: caña de azúcar, maíz, frijol, plátanos (bananas), café, habas, cardamomo; la crianza de ganado vacuno, ovino, lanar y porcino.

Históricamente, sobre las espaldas de las poblaciones indígenas que, en su mayoría se dedica a la agricultura, recae la producción de alimentos agrícolas que han garantizado la soberanía alimentaria de toda la sociedad, además de los productos tradicionales y no tradicionales de exportación.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) clasifica a Guatemala en el rango 118 (sobre 177) según el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con una tasa de pobreza alcanzando 56,2%⁶. En 2006, el Banco Mundial clasificaba a Guatemala al rango 123 (sobre 209) respecto con el ingreso nacional bruto per capita con un ingreso anual de \$2.590 por persona⁷.

3.1 San Miguel Ixtahuacan y Sipacapa

El Departamento de San Marcos se encuentra situado en la región VI o región Sur Occidental. La cabecera departamental es San Marcos, está a 2397 metros sobre el nivel del mar y a una distancia de 251 kilómetros de la Ciudad Capital. Cuenta con una extensión territorial de 2397 kilómetros cuadrados, limita al Norte con el departamento de Huehuetenango; al Sur con el Océano Pacífico y el departamento de Retalhuleu; al Este con el departamento de Quetzaltenango; y al Oeste con la República de México. Se ubica en la latitud 14° 57' 40" y longitud 91° 47' 44". Con un clima generalmente templado, aunque el departamento posee una variedad de climas debido a su topografía, su suelo es naturalmente fértil, inmejorable para toda clase de cultivos. Su población es eminentemente indígena, de habla maya mam y sipacapense. Según datos del año 2001, la población total del municipio de San Miguel Ixtahuacán era de 34 211 personas⁸, los maya-mam representan el 97.9%, de los cuales 86.4% viven en situación

⁶ PNUD. "Human Development Report, Guatemala". in *PNUD*, [En ligne].

http://hdrstats.undp.org/countries/data_sheets/cty_ds_GTM.html

⁷ Banco Mundial. "World Development Indicators database". *World Bank.*, [En ligne].

<http://siteresources.worldbank.org/DATASTATISTICS/Resources/GNIPC.pdf>

⁸ PNUD. "Informe Nacional de Desarrollo Humano : Desarrollo humano, mujeres y salud". In *PNUD*. p. 357 [En ligne]. <http://www.pnudguatemala.org/documentos/pdfs/informesdh/2002/023AnexoEstadistico.pdf>

de pobreza y 32.8% en pobreza extrema.⁹

La población de la municipalidad de Sipakapa tenía 16 427 habitantes. El 77.2% son maya-sipakapense, de los cuales 84% viven en pobreza y 27.6% en pobreza extrema. La mayoría de la población en ambas municipalidades vive de agricultura de subsistencia.

3.2 De las licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera

Actualmente un tercio del territorio nacional esta implicado en alguna medida con la minería de metales, a través de las licencias de reconocimiento, exploración y explotación. En la gran mayoría de los casos las empresas con interés minero son extranjeras.

En todo el territorio nacional, el Ministerio de energía y Minas hasta el año 2008 ha otorgado 76 licencias de exploración mineras de metales; de ellas 71 buscan oro, entre otras empresas, Goldcorp a través de Montana y Entre mares tiene 27 licencias de exploración de oro, con una cobertura territorial de 1309 kilómetros cuadrados aproximadamente; además de las licencias de exploración, se sumen dos licencias de reconocimiento que abarcan 5,293.34 kilómetros cuadrados. Existen 33 licencias de explotación, todas de minería metálica, que abarcan aproximadamente 500 kilómetros cuadrados.

Sólo la Montana y Entre Mares de Goldcorp tienen derecho a sacar oro en toda Guatemala y por esto es tan importante para el Banco Mundial y los intereses de trasnacionales extranjeras: el proyecto piloto puede abrir las puertas a las empresas que buscan oro y plata a través de las 71 licencias de exploración que están pendientes.

3.3 Licencias en San Marcos

Con el beneplácito del gobierno de Álvaro Arzú se otorgaron en 1996 las primeras licencias mineras en la zona del Departamento de San Marcos. Dichas licencias fueron ampliadas en los posteriores gobiernos, que se extendieron a la exploración de prácticamente todo el altiplano departamental.

Se ha otorgado una sola licencia de explotación de oro en San Marcos a nombre de Montana con una extensión de 20 km cuadrados: La Mina Marlin. Según datos del MEM de febrero del 2008, Montana tiene 14 licencias de exploración en el territorio Márquense a su nombre.

La primera licencia de explotación fue otorgada por el MEM el 27 de noviembre del año 2003 a Montana Exploradora de Guatemala, S.A., durante el gobierno de Alfonso Portillo para explotar

⁹ Gobierno de Guatemala. “Informe Nacional de Desarrollo Humano” *Gobierno de Guatemala* 2005, [En ligne]. <http://www.desarrollohumano.org.gt/UserFiles/PDF/Informes/Diversidad%20Etnico-Cultural/Po.pdf?PHPSESSID=a84038943fa3250260f148936dbc11ec>

oro y plata en el territorio montañoso entre los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. La licencia de explotación minera LEXT – 541, fue otorgada por un plazo de 25 años. Desde finales de 2005 está en operación la mina Marlin, de donde, en los siguientes diez años, pretende extraer 2.64 millones de onzas de oro.

Determinando la extensión de las licencias otorgadas y el lugar de ubicación la mayoría afectan directamente tierras, territorios, comunidades y recursos naturales que han y siguen siendo ocupados históricamente por los pueblos indígenas.

La Actuación del Presidente Berger al otorgar a diestra y siniestra licencias mineras en los últimos meses de su gobierno, denota una grave irresponsabilidad ante la oposición a la actividad minera de los pueblos indígenas, manifestada a través de las consultas comunitarias y la petición concreta de decretar una moratoria a las mismas.

En ningún caso los habitantes de la zona, ya sea urbana o rural, tuvieron conocimiento e información explícita de las actividades de extracción de minerales, ni que problemas traería consigo dicha actividad. De igual forma en ningún caso El Gobierno promovió los procesos de consulta ordenados por el código Municipal y el convenio 169, cuando cualquier actividad afecte los derechos y los intereses de las comunidades indígenas.

4. Impactos y violaciones generales socioeconómicos, ambientales y jurídicos provocados por la Empresa Montana Exploradora en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa

4.1 Violación al Derecho de consulta a los Pueblos Indígenas cuando es afectado el territorio que habitan

La región del Altiplano Occidental de Guatemala, se caracteriza por concentrar la mayor parte de la población indígena, quienes a través de sus formas de organización comunitaria política y social mantienen viva una cultura milenaria fundamentada en el bien común. Para los pueblos indígenas la palabra “consulta” tiene un significado de apropiación, identificación a través del cual las personas opinan, logran consensos, acuerdan y ejercitan con la intervención de sus autoridades locales y tradicionales..

La consulta para ellos es una práctica que va desde la elección de sus representantes y autoridades, en un proceso legítimo que comienza dentro de las familias y se perfecciona dentro de la colectividad comunitaria.

El derecho de consulta para los vecinos de un municipio además de regirse por el derecho consuetudinario, se encuentra regulado en el código Municipal, en los artículos: 63, 64, y 65 en sus distintas modalidades y de acuerdo a los sujetos que deben ser consultados:

Artículo 63.

Consulta a los Vecinos: Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

Artículo 64.

Consulta a Solicitud de los vecinos: Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos.... Los resultados serán vinculantes si participan en la consulta al menos el veinte por ciento (20 %) de los vecinos empadronados. Y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Artículo 65.

Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio: Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones indígenas.

El Convenio 169 de la OIT

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es ley en Guatemala, porque ingresó al ordenamiento legal ordinario a través del decreto 9-96. En los artículos del 6 al 15 establece reglas que protegen los derechos y la integridad de los pueblos indígenas, y los define como principales actores de su desarrollo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 15

“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo (...) los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

4.1.1 La presencia de Empresa Montana Exploradora de Guatemala SA en municipio de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán¹⁰.

Ante la presencia de la Empresa Montana Exploradora de Guatemala SA, la incertidumbre invadió a los pobladores de Sipacapa y de San Miguel Ixtahuacán, pues nunca se les informó la razón de la presencia de esta empresa.

En base a los instrumentos legales mencionados en el título anterior, la municipalidad de Sipacapa inició un proceso de consulta comunitaria que los llevaría a determinar su oposición a la actividad minera, por considerarla una actividad que pone en grave riesgo la vida de seres humanos, de animales y de los recursos naturales.

En el año 2003 cuando el Ministerio de Energía y Minas otorgó la licencia de explotación minera a la Empresa Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, esta inicio una serie de actividades dirigidas organizaciones y/o sectores del municipio de Sipacapa para visitar y conocer¹¹ las instalaciones del proyecto minero para exponer y convencer a la población de las ventajas que representaba la actividad minera; difundió información a favor de la minería, visitas a sus oficinas para que la población se diera cuenta las ventajas que traería la actividad minera en el municipio.

Programaron visitas al Valle de Siria en Honduras, a la mina San Martín en Honduras, en las que participaron líderes, maestros y autoridades para convencerlos de las ventajas de esta actividad. Quienes al conversar con las personas que vivían cerca de la mina, fueron informados que parte de los problemas, entre muchos, era la escasez de agua en los lugares próximos a la mina.

La población comprendió que se trataba de un proyecto minero instalado en sus tierras, sin su consentimiento y que no se les había informado de los impactos en los niños y niñas, en las futuras generaciones, en el medio ambiente y en la vida de todas las personas. .

Los líderes acompañados y asesorados por las organizaciones, Movimiento de Trabajadores Campesinos –MTC–, la Diócesis de San Marcos¹², CALAS¹³, y Madre Selva¹⁴. Iniciaron la investigación sobre las ventajas y desventajas de la extracción de minerales, e iniciaron un

¹⁰ En diciembre del 2007, la Municipalidad de Sipacapa se quejó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “El Pueblo Maya sipakapense DENUNCIA ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Guatemala por la sentencia de la Corte de Constitucionalidad en contra del carácter vinculante de la Consulta de buena fe en Sipacapa”.

¹¹ Las invitaciones eran giradas para grupos y/o sectores de forma separada y las visitas se hacían de igual forma

¹² <http://www.resistencia-mineria.org/espanol/>

¹³ Centro de Acción Legal - Ambiental y social

¹⁴ <http://www.madreselva.com.gt/>

proceso de información para todas las comunidades, jornadas de sensibilización y explicaron lo que significa la actividad minera, las experiencias y consecuencias que se han tenido en otros países.

Acudieron a sus autoridades locales para ver que medidas tomará en relación a la actividad minera. Exigieron utilizar su autoridad para impedir estos abusos que estaba cometiendo la empresa minera. Sin embargo un funcionario argumentó que la actividad minera había sido aprobada y estaba siendo respaldada por el gobierno central. La presión ejercida por las instituciones estatales que aprobaron las licencias no permitió que el alcalde reaccionara ante la amenaza minera en ese municipio. Esta actitud provocó que los dirigentes de las comunidades tomaran acciones en torno a la problemática.

La población debidamente informada y consciente del daño que provocaría la minería e indefensa de la autoridad local autónoma del municipio inició acciones de presión, manifestación y resistencia. Amparados en el artículo 45 de la Constitución Política de la República: que en su parte conducente dice: *“...Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”*.

La empresa inició la fase de construcción de sus instalaciones, ingresaron la maquinaria. La presencia de cuadrillas de trabajadores extranjeros provocó malestar y una gran alteración en la vida de la población: los extranjeros se embriagaban, portaban armas, disparaban en altas horas de la noche, eran irrespetuosos hacia las mujeres, se sabe que violaron a algunas mujeres que fueron amenazadas para que no denunciaran; en general, la población vivía intimidada, todos estos hechos intensificaron el rechazo a la actividad minera.

A partir de aquí los hechos de violencia continuaron en contra de la población.

4.1.2 Acciones de rechazo, resistencia y oposición de las comunidades afectadas

- El 18 de febrero de 2004, aproximadamente mil personas manifestaron en la cabecera municipal. El objetivo fue pronunciarse en contra de los proyectos mineros y exigir a las autoridades consulta comunitaria regulada en el convenio 169 y el código municipal previo a otorgar las licencias mineras.
- A fines de 2004 se organizó una coordinadora integrada por representantes de aldeas y caseríos, su función sería solicitar la consulta de buena fe, y hacer los preparativos para acompañar el proceso.
- Al inicio de 2005, el paso de un “cilindro” parte de la maquinaria que era transportada con destino a la empresa Marlin I, provocó un grave problema que enfrentó a pobladores de

Sololá, miembros del ejército y la policía nacional civil –PNC–, en el lugar conocido como “Los Encuentros”. Consecuencia de estos hechos murió el manifestante indígena Raúl Castro Bocel de 37 años y hubo varios heridos de gravedad. El pueblo de Sipakapa no se sumó a la lucha de los hermanos de Sololá, porque el ejército se apoderó del territorio de la aldea Cucá/La Cruz de la Lacha en Sipacapa, allí se instalaron 17 camiones del ejército y 4 patrullas de la Policía Nacional Civil, aproximadamente 500 hombres fuertemente armados, recordándoles los tiempos de la guerra interna que sufrieron. El gobierno y la empresa Montana no se hicieron responsables de lo acontecido. La impunidad de los hechos continúa al día de hoy.

4.1.3 La consulta de buena fe en Sipacapa

El 19 de enero de 2005 en asamblea de alcaldes comunitarios, concejos comunitarios de desarrollo –COCODES–, líderes y representantes de las diferentes aldeas, instituciones y organizaciones que realizaban trabajo en el municipio acordaron la realización de la consulta de buena fe. Se decidió que el concejo municipal de desarrollo –COMUDE– de Sipacapa, sería el ente responsable de la planificación y realización de la consulta.

El 24 de enero, después de librar una batalla legal, política y legítima, el concejo a través del acuerdo municipal en acta 4-2005 con base a la constitución política, el convenio 169 de la OIT y el código municipal aprueba realizar la Consulta de buena fe conforme a los usos y costumbres del pueblo sipakapense a las autoridades indígenas, a la población indígena de ascendencia maya sipakapense del municipio de Sipacapa, para pronunciarse en contra o a favor de la actividad minera de reconocimiento, exploración y explotación de minerales.

El 7 de febrero, por acuerdo municipal en acta 06-2005 el Concejo municipal de Sipacapa, convoca a la consulta de buena fe, se acuerda elaborar el reglamento de la consulta, crear una comisión política y una comisión técnica, para llevar a cabo la consulta. Actos aprobados en acta número 09-2005 del libro de actas de la corporación municipal. El 28 de febrero fijaron la fecha de la consulta para el día 18 de junio de 2005. Todo con participación del COMUDE, de las 13 aldeas a consultar, de representantes de instituciones y organizaciones para dar apoyo técnico, metodológico y operativo al proceso de consulta.

El Alcalde de Sipacapa lamentaba que la empresa minera hubiera generado tan graves problemas, promoviendo conflictos entre las comunidades y las instituciones, violentando la autonomía municipal de Sipacapa.

Con base a lo declarado por la corte de constitucionalidad de que NO decretaba la suspensión provisional de la consulta de buena fe, el 18 de junio se realizó la consulta Comunitaria en las 13

aldeas utilizando sus formas propias de expresión debían expresar su conformidad o inconformidad con la actividad minera. Participaron en total 2,564 personas; de este total 2,448 dijeron “no” a la minería; 35 personas votaron “si” a la minería; 5 votos nulos; 1 voto en blanco; 35 personas decidieron no pronunciarse, lo que equivale a que 11 comunidades no están de acuerdo, una a favor de la minería y una se abstuvo.

El 21 de junio entregaron los resultados de las consultas al Alcalde y su concejo municipal de Sipacapa, lo que hicieron constar en el acta 16-2005 del Concejo Municipal. Y mediante acta número 26-2005, el Concejo hizo constar que acata los resultados de la consulta comunitaria.

El 28 de junio entregaron el acuerdo municipal y la documentación de la consulta a la Presidencia y al Congreso de la República. Posteriormente se hizo entrega de los mismos al Procurador de los Derechos Humanos, quien en conferencia de prensa manifestó que los resultados eran válidos y que debían ser respetados

A partir de estas decisiones basadas en la autonomía municipal, la Empresa Montana Exploradora Guatemalteca SA inició una lucha legal. Sipacapa enfrentó serias contradicciones legales, arbitrariedades, y parcialidades que los tribunales de Justicia, Corte de Constitucionalidad y otros órganos competentes propiciaron, con el único objetivo de obstaculizar el proceso legal y legítimo de consulta a los pueblos afectados por los impactos negativos de la actividad minera. Lo cual manifestada el abierto y público contubernio y complicidad de las autoridades del Estado, con las violaciones de derechos humanos fundamentales que estaba ocasionando la Empresa Minera en la población de Sipacapa.

4.1.4 Las acciones presentadas por la empresa Minera, las contradicciones, parcialidad y arbitrariedad del Estado se resumen en lo siguiente:

El 7 de junio, la abogada Rosa María Montenegro de Garoz con auxiliada por otros abogados interpusieron una acción de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad en el departamento de Guatemala, contra los acuerdos municipales contenidos en las actas números 4-2005, 6-2005 y 9-2005 del concejo municipal de Sipacapa.

El 13 de junio, el gerente y representante legal de Montana con auxilio de los abogados interpuso una acción de amparo ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil en el departamento de Guatemala. El cual decretó en la misma fecha la suspensión provisional de la consulta de buena fe, enviando el expediente al juzgado de primera instancia civil económico coactivo del departamento de San Marcos para continuar con el proceso. El 20 de julio, este juzgado constituido en tribunal de amparo del departamento de San Marcos, resolvió que los acuerdos municipales contenidos en las actas 4-2005, 6-2005 y 9-2005 del concejo municipal de Sipacapa, carecen de validez y fundamento

legal por violar normas constitucionales, y afectar con ello los derechos adquiridos por la empresa Montana.

El 16 de de junio, el piloto de la gobernación departamental de San Marcos, notificó al Concejo Municipal la resolución del 13 de junio, la cual consistía en una nota firmada por el Juez.

El 17 de junio, el alcalde municipal reunido en el COMUDE, organizaciones estatales, organizaciones no gubernamentales y observadores nacionales e internacionales, informa la resolución del juez de primera instancia civil que suspendía provisionalmente la consulta, y emite el acuerdo municipal en acta número 25-2005 del 17 de junio, donde acataba la resolución, acordando la suspensión provisional de la consulta de buena fe.

Ese mismo día, el concejo municipal es notificado de la resolución de la Corte de Constitucionalidad donde se pronuncia sobre la inconstitucionalidad interpuesta el 7 de junio, declarando que la corte de constitucionalidad NO decretaba la suspensión provisional de la consulta de buena fe, por tanto, la consulta tenía el visto bueno de la Corte para llevarse a cabo.

El Procurador de los Derechos Humanos y el Alcalde Municipal de Sipacapa interpusieron apelaciones contra la suspensión provisional.

Se genero incertidumbre en relación a determinar el valor jurídico de las resoluciones, el juzgado séptimo de primera instancia civil había decretado la suspensión provisional para evitar la consulta; el gobernador de Sipacapa por medio de su chofer había notificado dicha resolución judicial inmediatamente, la corte de constitucionalidad notificaba que la consulta NO se suspendía, es decir, que gozaba de presunción de constitucionalidad.

Ante el acuerdo del concejo municipal que había suspendido la consulta, Las autoridades comunitarias asumieron la responsabilidad de NO suspender la consulta; si la notificación de la corte era posterior a la del juzgado, aquella gozaba de prioridad.

Los argumentos de la empresa consistieron en que el proceso de consulta se estaba manejando de forma viciada por quienes lo lideraban, e inicia campaña de desprestigio de las personas que lideraban el movimiento en contra de la minería, por medio de la radio, de promotores de lamina, en reuniones e iglesias evangélicas. Dentro de sus maniobras para obstaculizar la consulta comunitaria se dio a la tarea hasta de contratar a niños pagándoles cincuenta y setenta y cinco quetzales para repartir volantes donde anunciaban la suspensión de la consulta.¹⁵

¹⁵ Ramazzini, Álvaro. Obispo de San Marcos. Mensaje sobre la Minería. www.mecapal.org. 5 de diciembre de 2005.

Para los líderes y comunitarios, la consulta es legal y legítima y debe ser vinculante. El convenio 169 y el código municipal establecen que los resultados de las consultas son vinculantes, la resolución del máximo tribunal constitucional expreso la NO suspensión de la consulta y por tanto su presunción de constitucionalidad.

El 25 de agosto, la corte de constitucionalidad en la apelación del procurador de los derechos humanos, declara que se abstiene de conocer dicho recurso, debido a que según los medios de comunicación, la consulta se llevó a cabo, y por tanto, la corte se quedó sin materia sobre el cual resolver. Y que se envíen copias de esta resolución al expediente de la apelación de la sentencia del 20 de julio que también está conociendo dicha corte.

El 8 de mayo de 2007 la corte de constitucionalidad en la acción de inconstitucionalidad que conocía desde el 7 de junio de 2005, resuelve que, de los acuerdos municipales contenidos en las actas números 4-2005, 6-2005 y 9-2005 todas del concejo municipal de Sipacapa, sólo el artículo 27 del reglamento de la consulta de buena fe, es inconstitucional, expulsándolo del ordenamiento legal guatemalteco. La sentencia es notificada al concejo municipal el 26 de junio de 2007.

4.1.5 Acciones en contra de Montana: impunidad todavía vigente

El 18 de diciembre de 2006, el colectivo Madre Selva presento una denuncia penal por contaminación industrial, daños a la salud y medio ambiente (Drenaje ácido de mina) contra la entidad Montana Exploradora de Guatemala, propietaria del Proyecto Marlin, ubicada en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, adjuntando el estudio técnico que prueba la contaminación del río Tzalá en Sipacapa. Tal denuncia continúa al día de hoy en la impunidad.

4.2 Derechos violados por la Empresa Montana en complicidad con el Estado.

Las prácticas racistas persisten en impedir la inclusión de los pueblos guatemaltecos en condiciones de igualdad, especialmente en el acceso a la justicia, y el respeto a sus derechos humanos y sus derechos legítimos de decidir por si mismos el destino de sus tierras, territorios del cual son legítimos propietarios desde antes de la Conquista.

El gobierno violó el derecho del pueblo maya sipakapense y de San Miguel Ixtahuacan de ser consultado de buena fe, para otorgar las licencias respectivas a la empresa canadiense MONTANA EXPLORADODRA DE GUATEMALA S.A.

Se violó el convenio 169 de la OIT vigente en Guatemala desde abril de 1996. Desde entonces todas aquellas medidas administrativas y legales que afecten a los pueblos originarios debieron

ser consultados de buena fe, si el gobierno no demuestra que se llevaron a cabo tales consultas sus actos son ilegales.

En los procesos administrativos violó las garantías del debido establecidas constitucionalmente y en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Imponiendo un proyecto minero a ambos municipios se violan los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo maya sipakapense.

Tanto el pueblo maya sipakapense como el de San Miguel Ixtahuacan son propietario originario y legítimos de su territorio, cuentan con título de propiedad ancestrales

En consecuencia, sin la debida autorización de los legítimos propietarios, el ministerio de energía y minas no debe otorgar licencias mineras en su territorio. Al hacerlo de forma continuada está incurriendo conforme al artículo 256 del código penal en el delito de usurpación, y según el artículo 257 del mismo en el delito de usurpación agravada.

La actuación de mala fe de la Empresa presentando impugnaciones para impedir la consulta de buena fe autorizada legalmente por los acuerdos municipales puso de manifiesto la férrea y clara conducta racista, al no considerar a los mayas sipakapenses capaces de tomar una decisión responsable al respecto.

Las medidas de represión, amenaza, a intimidación, por parte de la Empresa y el gobierno se repiten actualmente cuando el Pueblo de San Miguel Ixtahuacan pretende celebrar su consulta comunitaria para Cancelar la actividad de la Mina Marlín I y las demás licencias que otorgo el MEM para extracción de minería química de metales en estos municipios.

4.2.1 Violación al Derecho de los pueblos de vivir libres de contaminación

A) El Estudio de impacto ambiental EIA

El artículo 20, de la ley de minería Decreto Número 48-97 que se refiere al Estudio de Impacto Ambiental establece:

“Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente, un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse, se tendrá por aceptado el estudio”. (Artículo 7, 8, del Reglamento Ley de minería AG 176-2001)

Artículo 9 del reglamento. “Otorgamiento de la licencia. Presentado el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección o el Ministerio, según sea el caso, otorgará la licencia correspondiente”.

En la realización del Estudio de Impacto ambiental, se cometen flagrantes violaciones desde el hecho de que la misma empresa lo realiza, lo que quiere decir que se pone en el papel de juez y parte, es obvio que alguien que esta teniendo grandes intereses no va a hacer un estudio ambiental transparente, imparcial, independiente apegado a parámetros científicos y tecnológicos que garanticen los intereses sociales y ambientales.

La Empresa Montana siempre ha minimizado los impactos ambientales, enfocándose en los “beneficios” económicos del proyecto Marlín a nivel nacional y regional. Además, la falta de acceso a informaciones fundamentales, tal como la calidad del agua, demuestra la debilidad del Estado para cumplir con las normas vigentes y la falta de transparencia de Montana. Los costos sociales de la contaminación, de la destrucción del medioambiente y de los ecosistemas van a incrementar a lo largo de la vida de explotación de la mina, dejando una deuda ecológica que podría perdurar décadas, si no siglos, afectando directamente a los Pueblos indígenas, ya golpeados por la violencia de la pobreza.

B) Deuda ecológica: el Informe Anual del Monitoreo y Análisis de la Calidad del agua de la COPAE

Afortunadamente, la Iglesia, a través de la Comisión Pastoral Paz y Ecología (COPAE) de la Diócesis Pastoral de San Marcos, ha impulsado los esfuerzos necesarios para monitorear la calidad del agua de la cuenca hídrica en riesgo por las actividades mineras del proyecto Marlín. El estudio técnico-científico se ha elaborado a lo largo de un año, respondiendo a la demanda de la población local, autoridades municipales de Sipacapa, Alcaldía del Pueblo Indígena de San Miguel Ixtahuacán, organizaciones locales, regionales y nacionales, para investigar la calidad de las aguas en los ríos Cuilco, Tzalá y el riachuelo Quivichil. Este monitoreo del agua se llevó a cabo por las necesidades de transparencia en la gestión de este recurso natural: en el contexto actual de impunidad ambiental, Goldcorp y las instituciones gubernamentales guatemaltecas no han demostrado, y ni siquiera han informado a las poblaciones concernidas, que los riesgos reales y serios de la actividad minera pueden afectar gravemente a la vida acuática y humana.

Subrayamos las grandes líneas del Informe anual de la COPAE:



El problema de este tipo de extracción, es que se trata de extracción química a cielo abierto. Este tipo de minería tiene un impacto muy fuerte sobre el medioambiente y sobre la salud humana. La minería de oro y de plata usa una técnica llamada lixiviación con cianuro. Para las plantas y los animales, el cianuro es extremadamente tóxico. Derrames de cianuro pueden matar la vegetación e impactar la fotosíntesis y las capacidades reproductivas de las plantas. En cuanto a los animales y el hombre, el cianuro puede ser absorbido a través de la piel, ingerido o aspirado.

Pero otro problema fundamental del cianuro es que, por la misma propiedad con la cual se liga a oro y a la plata se liga a casi todos los tipos de metales y metaloides llevándolos en solución acuosa. Si esta solución acuosa no es tratada adecuadamente estos metales van en el medioambiente y representan el impacto principal y más dañino de la actividad minera a cielo abierto.

Monitoreo de la actividad minera.

Teóricamente las mismas empresas y el ministerio de energía y minas y de ambiente del país tiene que ocuparse del monitoreo ambiental de las actividades mineras. Pero, lastimosamente, los precedentes históricos en todo el mundo nos dicen como las compañías mineras, como también los entes gubernamentales no actúan de manera independiente ni de manera regular y científicamente valiosa.

La compañía realiza un monitoreo solo en las zonas más próximas a la mina pero el monitoreo tendría que ser mucho más amplio, extendiéndose a las regiones más bajas. Es muy normal que cada uno vele por sus intereses y por eso los monitoreos de las mineras tendrían que ser independientes o sea hechos por un laboratorio independiente.

De acuerdo a la ley de minería, Guatemala recibe en regalías solamente el 1% de las ganancias que genera Montana Exploradora S.A. con el proyecto minero Marlin. De ese 1% las comunidades reciben solamente el 0.5% que es utilizado para la implementación de algunos proyectos de educación, salud e infraestructura, que en realidad es una obligación del Estado de Guatemala proveerle estos servicios a la población. El otro 0.5% es entregado al Gobierno de turno. En San Miguel Ixt. y Sipacapa la población es de 55,000 habitantes y no todos tienen acceso a estos servicios. Este porcentaje de regalías, no compensa la degradación del medio ambiente causado, ni mucho menos la devolución de los recursos naturales (agua, suelo, fauna silvestre) que existían antes de la entrada de la empresa.

Las condiciones del lugar no son adecuadas para realizar minería a cielo abierto, porque la empresa utiliza 250,000 litros de agua por hora, mientras que una familia utiliza entre 30 y 60 litros de agua por día, lo que quiere decir que la empresa está consumiendo en una hora la cantidad de agua que una familia utilizaría para su existencia durante 22 años. Lo que provoca una competencia desleal entre la empresa y los pobladores del lugar por uso del agua, aunque Guatemala y el Departamento de San Marcos son muy ricos en recursos hídricos, no toda la población tiene acceso al agua potable. Por lo que se hace uso del agua de los ríos caminando muchas veces varios kilómetros para llegar al lugar, y si a esto le agregamos un agua contaminada, la población está corriendo el peligro de contaminarse y enfermarse.

Otro motivo por el que se decidió realizar el monitoreo de las aguas, es porque organizaciones gubernamentales del Estado como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- han reconocido no tener los recursos económicos-financieros, equipo, laboratorio y técnicos con capacidad de analizar las muestras de agua.

Tanto los derechos humanos al consumo del agua como los derechos de los pueblos indígenas son violados por las empresas transnacionales que se establecen en el país.

Estos derechos son establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que consagra los derechos a la consulta y a la preservación de los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas.

Todo lo anteriormente mencionado hace referencia a los impactos y violaciones ocasionados por la Actividad Extractiva de Minería Química metálica en la que las víctimas son las comunidades, de ambos municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán por lo que a continuación se describen gravísimas violaciones directas de derechos humanos a la población de San Miguel Ixtahuacán, actores principales de la presente denuncia ante el TPP.

El monitoreo del agua realizado por la COPAE concluyó en que:

- *Los resultados demuestran que existe presencia de metales pesados como hierro, aluminio, **manganeso y arsénico** los cuales están siendo liberados a las aguas en los puntos monitoreados como: el Río Tzalá (punto SW-1), Riachuelo Quivichil (punto SW-2) y Riachuelo abajo del dique de colas (punto SW-3). Esto se sustenta, debido a que se encontraron valores que sobrepasan los límites permitidos por las normas establecidas por el Banco Mundial para minería a cielo abierto, las normas establecidas por la agencia de protección del medio ambiente de los Estados Unidos (US EPA), las normas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) de Guatemala y las normas para agua potable de Canadá, Guatemala y Estados Unidos.*
- *Se puede concluir que el agua no es apta para uso en el consumo humano, debido a que sobrepasan los límites establecidos por las normas para agua potable de Guatemala, Canadá y Estados Unidos.*
- *Se ha encontrado un alto contenido de Arsénico en los puntos SW-2 (Riachuelo Quivichil) y en menor escala en el punto SW-3 (Riachuelo abajo del dique de colas), el cual está generando contaminación a las aguas. La presencia del Arsénico indica que puede estar existiendo una descarga de aguas contaminadas a estos riachuelos, una infiltración, lixiviación, o una fuga del agua del dique de colas de la empresa minera hacia el Riachuelo Quivichil que funciona como efluente.*
- *Se ha secado una de las fuentes de agua, que estaba considerada en los puntos de monitoreo, siendo el nombrado Nacimiento Xkus (SW-4) en idioma Mam, que fluía al Riachuelo Quivichil, por lo que no se pudo continuar con la toma de muestras.*
- *Debido a la magnitud de la explotación, volumen de roca extraída, descargas de agua contaminada y el tamaño del dique de colas, las comunidades, personas y sus actividades económicas, y todos los medios de vida que se encuentran en la cuenca del Río Cuilco se ponen en alto riesgo, por las operaciones de la empresa minera.*

A través de este monitoreo del agua por la entidad mencionada se concluye también en que:

“La minería química de metales y concretamente la explotación de minería química en San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa y las futuras intenciones de continuar haciéndolo en el altiplano márchense son actividades insostenibles por lo siguiente:

- *Solo se atiende a intereses económicos de empresas extranjeras, quienes se llevan el 99 % de las ganancias.*
- *No se respetan los derechos de los pueblos indígenas ni de las poblaciones afectadas.*
- *Los proyectos mineros tiene una vida útil muy corta, provocando destrozos medioambientales que no se recuperan en el triple de tiempo que se empleó para su destrucción.*

- *Existen fundados temores de desastres ecológicos. Recordemos que Guatemala está situada en una zona de gran actividad sísmica. Así como en zona de paso de huracanes y tormentas de gran impacto que pueden provocar una tragedia.*
- *No hay razones de interés económico público para estar a favor de dicho tipo de explotaciones.*
- *No existen condiciones sociales y ambientales para permitir tal actividad industrial.*
- *No se ofrecen grandes oportunidades laborales ni desarrollo sostenible para los habitantes de la zona.”¹⁶*



Con proyectos mineros en sus territorios, las comunidades de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa no son la excepción respecto de enfrentar problemas de enfermedades, contaminación del agua, aire, suelo, destrucción de los recursos naturales, ecosistemas, secamiento de las fuentes de agua y conflictos sociales que han ocurrido en otros países ocasionados por la misma actividad de las empresas mineras.

4.2.2 Violación a los derechos de propiedad, posesión, uso y administración de la tierra.

El territorio guatemalteco tiene un origen ancestral, sus dueños originarios y legítimos son los Pueblos que integraban la gran civilización Maya, ascendientes de los 22 pueblos actuales que habitan actualmente el territorio.

Desde épocas precolombinas los pueblos mayas practicaron sistemas de tenencia de la tierra en donde imperaba el sistema de tenencia comunal denominado Calpul.

La Conquista y posterior colonización significó para los pueblos la invasión, usurpación y despojo de sus territorios. Los españoles invasores - antecesores de la oligarquía, de terratenientes y latifundistas guatemaltecos, de las empresas nacionales y transnacionales que actualmente saquean los recursos de estos territorios - desarticulaban los sistemas comunales y colectivos de administrar la tierra de los mayas para convenir a sus intereses: mano de obra barata para trabajar las grandes extensiones de tierra asignadas a los conquistadores; del pago de tributos a la Corona Española y la evangelización como medio de sometimiento a los pueblos de indios. A través de reales cédulas se promovió en esa época retomar el sistema de tenencia comunal originario y la organización administrativa de los Ejidos -concepto traído de España- a efecto de que fuera fácil el repartimiento.

¹⁶ Trifoliar informativo. Movimiento de Trabajadores Campesinos. 2006.

Estas dos instituciones de Tierras Comunales y de Ejidos perduraron durante la colonia, hasta la época liberal en que a través de leyes favoreciendo a los latifundistas para la producción de café se empezó a afectar su existencia a cambio de la titulación de la propiedad privada y de pasar a nombre de las municipalidad extensiones de tierra significativas pertenecientes a los pueblos, porque los mecanismos legales de esta época para legalizar la tierra no estuvo al alcance de los posesionarios de las tierras comunales. Sin embargo, la resistencia de los pueblos mayas permitió que a la fecha las tierras comunales y la administración colectiva de la tierra existan, regida bajo su propio derecho consuetudinario, no reconocido aún por los gobernantes guatemaltecos por razones racistas, discriminatorias y económicas. A esto se debe la falta de certeza jurídica de las tierras de los pueblos y la vulnerabilidad de despojo de que son víctimas.

Las tierras de San Miguel Ixtahuacán. Ejidos departamento de San Marcos¹⁷.

Las tierras de San Miguel Ixtahuacán, así como las de los demás municipios del departamento de San Marcos datan de los años 1674, 1723, 1783, 1889, históricamente pertenecen a los Ejidos del departamento de San Marcos. Son tierras que desde tiempos remotos habitan los pueblos mames y sipacapenses de la región. Durante la colonia y la época liberal entraron en procesos de medida, remeida y titulación de las tierras ejidales, comunales y municipales.

Las tierras de San Miguel Ixtahuacán fueron medidas en 1899 y **remedidas** en San Marcos el 20 de Septiembre de 1907; a través de solicitud realizada por 1º. Sindico Accidental de la Corporación Municipal del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, al Jefe Político del departamento de San Marcos, solicitando a la Sección de Tierras el nombramiento de don Francisco Mejicanos Ingeniero, para practicar la medida de todo el área del Municipio para evitar dificultades con los municipios colindantes y para pagar el valor de los excesos en caso de que existan. El 25 de Octubre de 1907 la Jefatura Política de San Marcos ordenó e hizo saber al Ingeniero Topógrafo Francisco Mejicanos el nombramiento. Luego de las diligencias correspondientes citaron a autoridades y personas y pueblos colindantes para que se presenten a sus respectivos mojones y presencien la vista de ojos en la parte que a cada quien corresponde.¹⁸ Todos los pueblos que se presentaron ofrecieron presentar los títulos de propiedad de sus terrenos.

El 10 de junio de 1908, el Revisor General de la medida informó al Señor Jefe de la Sección de tierras. Del plano se desprende que los Terrenos del Municipio de San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos contiene: 18,324 hectáreas, 79 áreas y 41 centiáreas. Equivalente a 407 caballerías menos 2858 varas cuadradas. Levantado por el que suscribe San Marcos 5 de

¹⁷ Paquete número 24, expediente número 2 del Archivo General de Centro America. –AGCA-

¹⁸ Página de la 1 a la 11 del expediente citado.

Mayo de 1908. F. Francisco Mejicanos.¹⁹

Además se comprende que realizaron otras compras a personas particulares, para ampliar sus tierras comunales y municipales. Por tal razón se transcriben los siguientes párrafos.

En la página 174 del expediente citado se hace constar: El Infrascrito Registrador de la Propiedad Inmueble Departamental. CERTIFICA: que para el efecto tiene a la vista los asientos que copiados uno en pos de otro literalmente dicen:

Folios 581 y 582 del Tomo 4º. “Diario General. No. 845 Don Silvestre Navarro, sindico municipal de San Miguel Ixtahuacán, presenta una escritura otorgada en San Marcos el 7 de julio 1907?..Ante el notario Eustorgio Maldonado, en donde consta que don Silvestre Navarro en nombre de la municipalidad compró a Ramón Rivadeneira y coherederos, por el precio de doscientos cincuenta pesos al contado las cuatro caballerías de terreno que quedan inscritas en el Registro bajo el número 2009, situados en jurisdicción de Ixtahuacán dentro de los límites: Por el Norte: terrenos de Santa Bárbara, mojón de Piedra llamado “Siete Platos” (Pag. 175). (Sigue explicando colindancias)...pide se inscriba dicho terreno a favor de la Municipalidad compradora...Registro bajo el mismo número 2009, Quezaltenango, julio 14 de 188..? ...folios 543 y 544 del tomo 5º. Diario general.”

Número 800. “Vicente Aguilar... vecino de San Miguel Ixtahuacan, en su calidad de Alcalde 1º. Municipal de dicho pueblo (Pág. 176) certificados por el Escribano del Juzgado Privativo de Tierras de la Capitanía General de Guatemala **a catorce de enero de mil ochocientos diecinueve** las diligencias seguidas por los vecinos de aquella población para que se les extendiera el título respectivo de los terrenos que forman sus ejidos y en los que aparece: que **desde el año de mil seiscientos noventa y seis** de orden superior de la Real Audiencia de Guatemala se práctico la medida de los mencionados terrenos resultando tener una área de catorce caballerías cuyos linderos no se expresan, pero que se hallan comprendidos entre los terrenos de Sipacapa y el río Grande **habiéndoseles adjudicado a moderada compensación** a seis tostones cada caballería y en esa virtud el presentado pide se inscriba en nombre de la Municipalidad de dicho pueblo **el derecho de posesión del mencionado terreno** que lleva en el Registro el número 2778 Quezaltenango, (Pág. 177) Nov. 9 de 1888...está el sello de la Oficina Folio 41 del tomo 22 Diario General”.

Número 52. “El licenciado don Abelino Villanueva G. se presentó...con una escritura pública autorizada en esta ciudad a ocho del mes en curso...que José Castañón como dueño legítimo de la finca inscrita bajo el número 19,152, por el precio de doscientos pesos ya recibidos la vende totalmente a la Municipalidad de Ixtahuacán, habiendo aceptado la venta en nombre de ella su Síndico don Nicolás de Paz, de conformidad con el artículo mil cuatrocientos veintiocho del código Civil. El presentado pide que se haga la inscripción ... y la finca continúa en Registro con mismo número San Marcos 10 de septiembre de 1907...”.

Ya desde esa época establecían convenios entre vecinos de los pueblos de vivir en paz con sus colindantes, y de no molestar a los poseedores y los dueños de los terrenos **posesionados**, tal se comprende en la página 178 del documento citado cuando “...el 25 de noviembre de 1907 la municipalidad de Berlín en el citado mojón que es común a los terrenos del pueblo de Berlín y de San Miguel Ixtahuacán, compareció por sí y en representación de dicho pueblo compuesta

¹⁹ Página de la 168 a la 173 del expediente citado.

de...para tratar lo puntos siguientes:

1º. Que habiendo quedado en la medida que practicó el Ingeniero don Guadalupe A Martínez en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, vecino de Ixtahuacán en el paraje Colmito; y habiéndose dejado fuera de esta medida terrenos que son de la propiedad de algunos vecinos de Berlín en la colindancia "Jui Chuma", **desde hoy en adelante se comprometen solemnemente ambas municipalidades a no molestar ni menos inquietar a los poseedores y dueños de los terrenos posesionados.** (pág. 178).

2º. La Municipalidad que no dicte las medidas necesarias, para conservar en quieta y práctica posesión a los de ajena jurisdicción será responsable a los daños que se le origine a los interesados.

3º. Cada Municipalidad tiene derecho a que sus vecinos puedan extraer madera, leña y el pasto de animales en la parte de terrenos que pertenecen a sus vecinos que han quedado abrasados en la otra medida, lo mismo que no estorbarse en la costumbre que tienen de visitar sus respectivos mojones cada año...". (Pág. 181)

Así comparecieron las demás Municipalidad de Santa Bárbara en Huehuetenango, de Comitancillo y de Tejuela en San Marcos, etc. A presenciar la remeida y Exponer su opinión sobre la medida las colindancias y mojones, este informe se rendía en Guatemala el 27 de junio de 1908 al Fiscal General y al Ministro. Así hasta que fue inscrita en el Registro General de la Propiedad.

Conclusiones que se pueden sacar de este expediente:

1. Que la Extensión de las tierras de San Miguel Ixtahuacán remeidas en esa es de: 18,324 hectáreas, 79 áreas y 41 centiáreas. Equivalente a 407 caballerías menos 2858 varas cuadradas. cuatrocientas siete caballerías menos dos mil trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas. Que sus territorios se ampliaron cuando en nombre del pueblo la municipalidad en 1819, 1907 y otras fechas compró fracciones más.
2. Que los terrenos **que forman sus ejidos desde el año de mil seiscientos noventa y seis** por de orden superior de la Real Audiencia de Guatemala se práctico la medida resultando tener una área de catorce caballerías cuyos linderos no se expresan, pero que se hallan comprendidos entre los terrenos de Sipacapa y el río Grande **habiéndoseles adjudicado a moderada compensación** a seis tostones cada caballería y en esa virtud el presentado **pide se inscriba en nombre de la Municipalidad de dicho pueblo el derecho de posesión** del mencionado terreno que lleva en el Registro el número 2778 Quezaltenango, (Pág. 177) Nov. 9 de 1888...está el sello de la Oficina Folio 41 del tomo 22 Diario General.
3. Que la forma como fueron obteniendo la tierra, los vecinos de San Miguel Ixtahuacan fue a través de la forma de redención.
4. Que sus colindantes son los municipios de Tejutla, Sipacapa, Berlin, Tutuapa, Comitancillo, San Gaspar Ixil, Santa Bárbara y varias personas privadas, detalladas en el expediente.
5. Que del presente expediente se desprende que todas esas tierras han sido municipales.
6. Que estas tierras pertenecen legítimamente a los pueblos que conforman el municipio y que el origen de sus tierras data desde antes de la conquista y de la colonia. Que no tienen títulos

individuales y registrados porque siguen administrando comunal y colectivamente la posesión de los territorios por lo mismo son los legítimos dueños de estos territorios.

4.2.3 Impactos y violaciones culturales: testimonios de víctimas.

Después de hacer referencia al origen de las tierras y territorios posesionados legítimamente por los pobladores y vecinos de San Miguel Ixtahuacán, se podrá comprender el choque cultural y el impacto negativo que significó para 670 familias el hecho de que la Montana utilizara una serie de argucias para despojarlos de sus tierras, argucias en las que tuvo participación el alcalde municipal, aprovechando la falta de certeza jurídica oficial, desde la óptica de propiedad privada individual y mercantil.

Los señores afectados por la venta forzada de sus tierras a la empresa tenían su tierra en el lugar en donde la Empresa iniciaría el trabajo de explotación de oro.

En estos lugares cada quien tiene la posesión de su terreno, ninguno, dicen los señores tiene documento registrado que legalice su posesión. Acreditan su derecho con documentos privados Municipales de Posesión. Posesión antigua de sus tatarabuelos, bisabuelos, abuelos, y padres; cada familia inicialmente tenía aproximadamente de 100 a 50 cuerdas, lo que se fue dividiendo entre los hijos. Siempre han pagado impuestos del 3 por millar. Según ellos San Miguel Ixtahuacán sólo tiene un título, que es el del pueblo, abarca todos los caseríos y aldeas.

Las comunidades que fueron afectadas por la compra de sus tierras son de las comunidades de Salitre, San José Ixconiche, Ángel, San José Nueva Esperanza, Salem (este último de Sipacapa). Tradicionalmente, cuando ellos quieren vender o comprar tierras, hacen un documento municipal ante el Secretario municipal, firman el comprador, el vendedor y aparece la firma del Alcalde.

De 1999, ha 2003 y hasta 2004, el ingeniero Víctor Vaidez, empezó a negociar la tierra con los señores posesionarios. Enviaba a un abogado, hacía un contrato y lo firmaba un testigo que en este caso era el señor Julio Pérez, encargado de compraventas de la empresa. El documento lo firmaba Milton Saravia Ingeniero Gerente General de la empresa Montana y la persona que vende. Les ofrecieron Q. 4,000.00 por cuerda, precio que superaba mínimamente el precio normal de la tierra.

Según testimonios de dichas comunidades:

- “En San José no habían llegado, pero cuando Nueva Esperanza aceptó, llegaron allá con nosotros. Q. 4.000.00. nos dieron por la cuerda. No nos dijeron que clase de material iban a sacar allí, aunque ellos ya lo sabían, teníamos muchas siembras y casa.”
- Una mujer expresó: “La MONTANA dice que si la gente no quiere vender su tierra, va a pasar como a don José Bravo Hamaca: le han llegado a molestar para vender su tierra, el no quiere,

el vive cerca del río por sus animales, para usar el agua para lavar, por eso no quieren salir. Pero la empresa llega a presionar.”

- Otra señora menciona que al no querer vender de todos modos su casa quedó enterrada.

Estrategias para presionar los campesinos: otros testimonios

- “Pidió que le vendiera mi tierra –dio muchas vueltas en mi casa– “si no me vendes, te quedas bajo un derrumbe; si vendes no te va a faltar trabajo, ni leña””.
- “No dijeron para que querían el terreno, pensamos que era para hacer trabajo de campo, trabajo agrícola.”
- “Si no quieren vender de todos modos ya la tierra esta dentro del terreno que vamos a usar.”
- “Fueron de casa en casa a convencer que vendan las tierras, engañaban que un vecino ya vendió, - sólo usted quedó -.”
- “Si encontramos oro o plata nosotros les vamos a dar algo más” (pero esto no quedó escrito)
- **Julio Pérez** explicó que presionado por la empresa vendió su tierra y el se presentó a la empresa a otorgar el documento, llevó su cedula y ellos los de la empresa llevaron el documento a la Municipalidad en donde firmó el vendedor, el comprador y el alcalde.
- **Don Santos explicó que** le obligaron a vender el terreno, porque el no quería, pensaba en sus hijos. Le colocaron piedras grandes en una parte de su terreno, pidió que paguen el daño que le estaban haciendo: “entonces ellos dijeron que iban a medir y establecieron que son 40 cuerdas y mi terreno tenía 46. Fui a la oficina y no me querían pagar, entonces me dijeron que iban a comprar sólo el lugar en donde tiraron las piedras. Insistí que no les vendía, pero ellos pidieron mi documento y lo razonaron. En mi documento todavía tengo el resto.”
- “Tengo 70 años de vivir aquí, a mi me rogaron que venda 43 cuerdas de mi terreno Dijeron que era para sacar una muestra, “si encontramos oro, entonces regresamos para darle más”. Yo compré con esto 16 cuerdas. Dejamos nuestra casa. A mi esposa le dio enfermedad; derramó por tener que abandonar su casa... nos engañaron. Estamos muy afectados”.

La empresa MONTANA coaccionó, obligó, presionó y amenazo a las personas para que le vendieran sus tierras a bajo precio, comparado con el gran valor que significaba para ellos al extraer oro de las mismas.

A través de la información y de la actividad minera se dieron cuenta que de sus tierras estaban extrayendo minerales muy valiosos. Se juntaron, discutieron, y decidieron iniciar pacíficamente y de buena fe acciones que los llevaría posteriormente a solicitar a la Empresa una revaloración e intentar renegociar sus tierras por lo que iniciaron las acciones siguientes:

- Los señores de las 5 comunidades de San Miguel Ixtahuacán afectados se organizaron en Asociación de Vecinos que vendieron sus tierras. El 7 de enero del año 2007 a través de su representante Legal se dirigieron a Montana en un memorial exponiéndole su inconformidad por el precio que les pagaron por sus tierras. Buscaron asesoría legal.

- Iniciaron pláticas con la Empresa. El 10 de enero del 2007 fueron a dejar una propuesta por escrito. Hablaron con Ingeniero Sergio Sáenz (Mexicano) Gerente de Montana. En la empresa no les respondieron nada, los insultaron. Cuando la gente iba saliendo en el camino la seguridad les tiró piedras, les disparó con arma de fuego y fueron heridos varios. Presentaron la denuncia de estos hechos a la Policía Nacional Civil –PNC–, pero no le dieron seguimiento a la misma. Uno de los heridos no quiso denunciar porque vive muy cerca de la mina y teme represalias.
- Como medida de hecho el 11 de enero la gente afectada bloqueó los caminos que llevan a la mina, solicitaron la intervención de Derechos Humanos para iniciar la búsqueda de solución al problema, o sea que les paguen algo más por sus tierras. Como respuesta John Nois Gerente de Seguridad de nacionalidad Canadiense, los insultó gritándoles “son basura, asesinos...” y los hecho. En esta fecha llegaron policías de la Nacional Civil y miembros del ejército: entre 300 y 500 soldados de las bases de Huehuetenango, de Quezaltenango y de Guatemala.
- El representante de Derechos Humanos se comunicó con la empresa Montana y solicitó que recibieran a 5 representantes para dialogar. Al llegar a la garita los sacaron violentamente. A partir de allí bloquearon la calle por 13 días.
- Continuaron enviando notas para que se sienten a dialogar en presencia del Auxiliar de Derechos Humanos. La empresa pidió que si quitaban el bloqueo, estuvieran de acuerdo a platicar, sin embargo citaron varias veces a los afectados pero nunca se hicieron presentes.

A raíz de estos acontecimientos en represalia a la lucha de las familias afectadas la **Montana Exploradora de Guatemala S.A.** promovió:

1. El despido de varios trabajadores por haber participado activamente en el bloqueo de rutas de acceso terrestre al proyecto minero, lo cual comunican a través de un oficio el 25 de enero 2007.
2. Proceso Penal identificado PP 106-2007 Of. 2. MP 166-2007-125 Ag. 3, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de la Ciudad de San Marcos, el 6 de febrero de 2007 en contra de 7 personas sindicadas de los delitos: Coacción, Instigación a Delinquir, Lesiones Leves, Lesiones Graves. Dentro del cual el Ministerio Público solicitó las siguientes acciones:
 - Inspección, Allanamiento y Registro de las residencias de los imputados. Con datos imprecisos, pues al señalar la dirección del inmueble objeto de Registro...después de dar indicaciones imprecisas sobre el inmueble agrega: “...donde supuestamente reside el tercer sindicado señor...” Esta expresión viola el debido proceso, pues por la imprecisión de dirección del inmueble la policía puede registrar, allanar cualquier otro inmueble que no es el indicado...
 - La orden de Inspección, Registro y Allanamiento la dio el Juez y estuvo a cargo del Auxiliar fiscal del Ministerio Público Osberto Moisés Orozco Godínez. En la misma ordena la aprensión de los imputados si se encuentran en la vivienda allanada.
 - Proceso Laboral seguido en contra de Cayetano Norberto Pérez Hernández, - trabajador despedido en febrero-, ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social

y de Familia de Ciudad de San Marcos.. Identificado como No. 2-07 Of. 4º. Para justificar su despido.

- Proceso Laboral seguido en contra de Juan Santos Pérez Hernández, - trabajador despedido, en febrero-, ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Ciudad de San Marcos.. Identificado como No. 10-07 Of. 4º. Para justificar su despido.
- Días después la Empresa les cito a reunión con acompañamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos, pero no resolvieron nada.

La mayoría de campesinos que fueron forzados a vender sus tierras, cuando intentaron comprar otras tierras, con el precio que les dio la empresa no pudieron comprar ni siquiera la mitad de las que habían vendido, además de inmediato su situación económica empeoro, sus cosechas de productos agrícolas se vieron afectadas por la contaminación.

Varias personas tuvieron que abandonar su comunidad, algunos están en la costa, otros compraron una pequeña parcelita y se fueron; hay gente que esta viviendo en Huehuetenango, otros se fueron para Ixcán –municipio de el Quiché–. **Por lo anterior las familias pretendieron reclamar antes de bloquear las entradas de la mina en el año 2007:**

1. Renegociar los terrenos a un precio razonable en relación con el precio del mineral que han encontrado consideran que el precio de Q 35.000.00 por cuerda.
2. Desistir acciones judiciales de ambas partes.
3. Reinstalación de 15 personas despedidas de la mina por participar en la manifestación. (casos en Juzgado de Trabajo)
4. Indemnización por pérdida de agua y secamiento de las Fuentes de agua.
5. El pago de daños y perjuicios por 45 viviendas por las detonaciones que realizan en las minas. En 2008, más de 100 casas son rajadas y geólogos forenses están estudiando las causas reales y científicas.

4.2.4 Acerca del Conflicto laboral.

Luego del bloqueo y del conflicto por la tierra, muchos trabajadores fueron despedidos, ellos iniciaron una demanda laboral por despido injusto y para el pago de prestaciones laborales, según explican el proceso laboral quedó a medias, pretenden que se retome porque los derechos laborales no se cumplieron.

4.2.5 Violación al patrimonio de la población de San Miguel y Sipacapa: casas rajadas y infraestructuras eléctricas

Casas Rajadas

Por las condiciones de pobreza –pobreza extrema– de la población de San Miguel Ixtahuacán, su patrimonio familiar se limita a una extensión de tierra, su vivienda de adobe, de bloc o de madera, sus animales domésticos, sus siembras. Familias cuentan con alguna pareja de ganado.

Las excavaciones mineras subterráneas que hace la empresa para extraer el mineral conlleva explosiones de dinamita subterráneas, que lógicamente van a provocar daños en el suelo y todo lo que sobre el exista. Ante la negativa de personas a vender sus tierras la empresa excava túneles para trabajar debajo de la tierra. La explicación que le da a la gente es que “a la gente le pertenece el suelo y a la empresa le pertenece el subsuelo”. Estas excavaciones se realizan sin el consentimiento de los dueños.

Las señoras manifiestan su grave preocupación porque la vibración ha provocado rajaduras en las casas que actualmente se encuentran a punto de derrumbarse. En la comunidad del Salitre las casas de concreto están partidas a la mitad. En San José Ixcaniche ya hay casas rajadas. Se ha hecho un recuento de 95 casas rajadas y se siguen reventando más.

Instalación de Postes y cables de alta Tensión Eléctricas en Tierras de comunitarios.

Gregaria Crisanta Pérez Bamaca, Crisanta Fernández Pérez, Patrocinia Mateo Mejia, Catalina Pérez Hernández, Olga Bamaca Gonzáles, Maria Díaz, Crisanta Yoc, Marta Pérez amas de casa, de etnia indígena Maya Mam, residentes de la aldea Ágel, San Miguel Ixtahuacán, se han visto gravemente afectadas por la violación de sus derechos humanos fundamentales por la Actividad Minera de MONTANA, “propietaria” –usurpadora– de la mina de oro y plata Marlin en San Miguel Ixtahuacan, Guatemala.

Todas las Mujeres de San Miguel Ixtahuacán están siendo afectadas gravemente en su vida, su familia, su mínimo patrimonio, su territorio, sus recursos naturales y el medio ambiente.

Estas mujeres desde hace aproximadamente 6 años llevan en sus espaldas, además de la pobreza en que permanecen por negligencia del Estado de Guatemala, la amenaza, coacción, represión, intimidación, persecución y miedo que los funcionarios de la empresa minera les imponen por denunciar y no acceder a sus pretensiones de seguirles afectando en sus pequeñas tierras, para pasar cables de alto voltaje de energía eléctrica y la colocación de grandes postes para el funcionamiento de la mina Marlin.

A pesar de las condiciones de violencia de que son víctimas por la empresa minera, se esfuerzan para proteger la seguridad, la vida, el pequeño patrimonio de sus familias, y el territorio comunal indígena donde viven.

En el año 2004, el proyecto Marlin estaba iniciando sus actividades en la zona, representantes de la mina se acercaron a los vecinos de Ángel para solicitar que firmaran un derecho de paso de líneas eléctricas de alta tensión –Servidumbre–.

Los vecinos no accedieron a que instalaran postes en sus patios y que pasaran cables de alta tensión sobre sus casas.

Sin embargo les presionaron a firmar en documentos escritos en español, y según testimonios, sin traducción cuando el idioma que hablen es Mam. Y a La mayoría de vecinos se les dificulta leer, escribir o simplemente la mayoría no sabe leer o no comprende los tecnicismos jurídicos en que se redacta un documento.

En el año 2005, las líneas de transmisión eléctrica de alta tensión para abastecer a la mina Marlin fueron instalados, pasando por los patios y encima de las casas de la comunidad Ángel en San Miguel Ixtahuacán.

Los vecinos rechazaron las instalaciones, no quisieron dar permiso para entrar en sus terrenos, pero la seguridad de la mina forzó la entrada de dichos terrenos. Ahora los vecinos y sus familias viven debajo de esos cables de conducción eléctrica angustiados por la seguridad de sus familias.

El Gobierno de Guatemala, en lugar de proteger los derechos de los ciudadanos, el 9 y 10 de enero de 2008, a petición de la empresa ordenó la presencia de efectivos de la Policía Nacional Civil y Policía antimotines para ingresar a reparar las líneas.

Cuando los vecinos manifestaron su rechazo a que la compañía entrara a los patios de sus casa, la policía uso fuerza contra la población, así agredió a niños, mujeres y hombres. Las mujeres fueron las más agredidas. Resultado de lo mismo, la comunidad puso denuncia ante el Ministerio Público de San Marcos, C166-2007-2555. Agencia 2 y 166-2008-131- agencia 4 y en la Procuraduría de Derechos Humanos.

La conducta heroica de doña Gregoria Crisanta Pérez Bamaca, es importante en estos hechos. Según MONTANA, ella firmó un acuerdo con la empresa para permitir el paso de cables de alta tensión en su terreno, para lo cual recibió ella 400 quetzales. El permiso era solo para paso de cables no para instalar postes. Ella argumenta que no dio el permiso porque no hay pinto – dinero– que pueda comprar el valor de su terreno, porque es la herencia de sus hijos. Sin

embargo la Empresa colocó postes en el terreno de la señora y de sus vecinas.

A fines del mes de mayo del año 2008, desesperada porque su familia está padeciendo de fuertes dolores de cabeza, el sonido que provocan los cables, el espacio que ocupa, que es mucho en relación al tamaño de su tierra. Con un alambre que logró colocar empíricamente en las tres líneas de alta tensión, obstaculizó el paso de corriente eléctrica hacia la mina.

Días después se presentó a su casa Milton Saravia Gerente de MONTANA acompañado de ingenieros y quiso negociar con ella para que permitiera que quitaran ese alambre, ella no aceptó, les dijo que es su terreno. Milton le preguntó: “¿qué quiere?”. Le ofreció 24 mil quetzales pero ella no aceptó, –diciendo que 24 mil quetzales no es el valor de los daños que están generando en las comunidades y el daño a la salud de la familia no tiene precio. –

Cuando estaba negociando adentro de la casa de doña Crisanta, Milton Saravia con actitud “bien humilde y sumisa”, ya había dado orden a personal de la empresa para reparar los cables y quitar el alambre.

Al darse cuenta doña Crisanta reclamó y Milton Saravia le ofreció un trabajo, ella lo rechazó, pero este personaje le advirtió que debía llegar a las oficinas, para firmar contrato de trabajo y a firmar un contrato para el uso de su terreno y la colocación del poste, –que está ya colocado en su terreno–. Ella no se presentó a la empresa.

El 10 de junio 2008, utilizando la misma forma empírica, logró otra vez cortar el fluido eléctrico. El viernes 13 de junio, cuando ella no se encontraba en su casa llegaron representantes de la mina, con 35 policías nacionales y guardias de seguridad de la empresa –privados–, dijeron que tenían permiso de la dueña –doña Crisanta– para restablecer la luz.

Las mujeres vecinas presentes –también víctimas de estos hechos– que se supone firmaron convenios con la empresa, no permitieron el ingreso de estas personas, al terreno de doña Crisanta. Cuando avanzaron los policías violentamente amenazando con gases lacrimógenos, agrediendo y amenazando a los niños, las mujeres se pusieron enojadas e hicieron una pared humana, que la policía no logró romper por lo que no lograron quitar el alambre.

Ya en el año 2006 a doña Crisanta le habían dado un trabajo en la Mina junto con su esposo, para hacer la limpieza. Varias veces le pidieron de firmar un contrato para poner los postes en su terreno. En el 2007 ella y su esposo fueron despedidos sin razón. Por haber participado en el bloqueo que realizaron después de entregar un memorial a personeros de la Mina en donde pedían revalorar el mísero precio que les pagaron por sus tierras, además de ellos fueron

despedidos muchos trabajadores.

Todas las Mujeres mencionadas actualmente tienen abierto un proceso penal en el Ministerio Público por denuncia que hizo la empresa MONTANA en contra de ellas.

Doña Gregoria Crisanta Pérez Bàmaca, tiene abierto un proceso de carácter civil en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de San Marcos identificado con el número 43-2007, que se refiere a Providencias de urgencia para reparar y darle mantenimiento al tendido de conducción de fluido eléctrico. Proceso que le inició la empresa minera, por no permitir que le estuvieran perturbando en la propiedad de su tierra en donde con engaños, coacción y amenazas colocaron toda la infraestructura necesaria para el traslado de la electricidad hacia la planta procesadora de la empresa.

Resultado de los últimos acontecimiento, MONTANA acusó a las 8 mujeres, arriba mencionadas, de cometer el delito de Usurpación Agravada ante el Juzgado Penal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de San Marcos, Causa No. 1908-2008 asistente 5º y solicitó la intervención de la policía y el ejército; y ordenes de captura para las ochos mujeres.

La alcaldía del Pueblo presentó un acta en donde le piden a MONTANA la reparación de daños que le provocaron a las familias cuando se enfrentaron con la policía. Cuando ellas se opusieron a la instalación de Postes de luz en sus terrenos. (Acta del 9 de marzo de 2008).

Actualmente están siendo procesadas penalmente; en este caso se centraliza la denuncia que se presenta al TPP.

4.2.6 Desaparecimiento de dos personas: Violación al Derecho a la Vida, la integridad física y la libertad de las personas

La Señora María Sebastiana Pérez, esta atravesando por graves situaciones, debido a que su hijo Byron Bamaca Perez de 20 años, y su cuñado Marco Tulio Rodríguez, quienes laboraron en la mina como cocineros, desaparecieron en Abril-Mayo de 2007, después que la Empresa les contrató para trabajar en otra región: desde entonces, no se sabe de su paradero. Marco Tulio Vásquez había participado en actividades de protesta contra la mina. A pesar de constantes solicitudes de información a la compañía, la empresa no ha dado ninguna información de su paradero. Ni el Ministerio Público, ni la Policía Nacional Civil, iniciaron la investigación para aclarar esos hechos.

Doña Sebastiana asegura que ambos fueron contratados por las Empresas MONTANA Y TUNELEC para ir a trabajar como chef, como piloto y para hacer estudios de perforación a Qua,

municipio de Chapul en el departamento del Quiché.

Cree que la desaparición de su hijo haya sido un acuerdo que hicieron las dos empresas porque cuando su esposo fue a reclamar le quitaron el trabajo. Suponen que las dos empresas se pusieron de acuerdo para desaparecerlos. El hijo fue uno de los principales del movimiento contra la empresa en el mes de enero: el joven participó en la organización de los trabajadores ASOTRAMON, asociación de trabajadores de MONTANA y el cuñado trabajó directamente como empleado de la MONTANA.

Ella también es víctima de las casas rajadas, pues en donde vive tiembla cuando realizan las explosiones de dinamita.

El 13 de marzo de 2005, un agente de seguridad de la Mina Marlin mato con arma de fuego ante varios testigos a Álvaro Benigno Sánchez, hijo de una familia que había sido activo en protestas contra la mina, mientras el salio de la misa. El asesinato nunca fue investigado.

En enero de 2005 fuerzas antimotines de la Policía mataron a Raúl Castro Bocel con arma de fuego durante una protesta en el departamento de Sololá que bloqueó el paso de equipos con destino a la mina Marlin. Este asesinato extrajudicial nunca fue investigado.

El 15 de junio de 2007 el cuerpo decapitado de Pedro Miguel Cinto, un anciano que vivió solo en una casa aislada que se encuentra a un kilómetro de las instalaciones de la Mina, fue encontrado por una niña que pastoreaba. El y su familia habían protestado contra la mina de forma activa. Su cabeza fue encontrada después en un departamento vecino de San Marcos. Cuando fue ubicada, los operadores de justicia mandaron a notificar a la familia por medio de los empleados de la Mina, lo cual fue percibido como amenaza.

4.2.7 Graves daños a la salud de las personas y de los animales.

La salud psíquica, física y moral de las personas se empeora gravemente por la actividad minera. En los 5 años que tienen de trabajar en los municipios, se pueden ver las señales siguientes:

Por las escaseces de agua o por beber agua y respirar aire contaminados, empiezan a padecer enfermedades asmáticas, pulmonares y irritaciones de la piel. Justamente el día 10 de julio del año en curso, viajaron 22 personas, niños, mujeres y hombres desde San Miguel Ixtahuacán para buscar atención médica por las enfermedades de la piel que padecen desde hace cinco meses al Instituto Nacional de Dermatología en la ciudad de Guatemala. Únicamente se logró que les hicieran el diagnóstico; no lograron obtener los medicamentos por el alto costo de los mismos y no

tener los recursos necesarios para hacerlo –las medicinas oscilan entre los 400 y 800 quetzales en precio.

Se ha visto varios casos de nacimiento deformes de niños que nacen con enfermedades y que mueren.

Las explosiones constantes, que provocan grandes nubes de polvo, provocan enfermedades respiratorias y de la piel. Las mujeres y sus hijos son los más vulnerables.

Hombres y mujeres se ven afectados en su estado emocional y psicológico debido a que por prebendas y el trabajo que ofrece la MONTANA, familias afectadas por los daños que causa tienen a alguien trabajando en la empresa, esto ocasiona división y fractura social de las familias. El estado de ánimo de las mujeres es depresivo. Llegando a extremos que tienen incertidumbre de engendrar por el temor de que sus hijos puedan nacer deformes. El hecho de ser procesados penalmente, de sentirse indefensos ante la desigualdad de la aplicación de la justicia y la impunidad les hace entrar en depresión.

Los animales también se enferman y se mueren: los pollitos, los perros, las vacas y los peces del río. Ganado que matan para consumo humano se ha visto afectado por comer pasto, hierba y agua contaminados.

4.2.8 Graves daños al medio ambiente y los recursos naturales: testimonios

Las fuentes de agua desaparecen.

Una Señora expresa: “Los posos se están secando, porque el agua se ha ido debajo de la tierra. En Ágel, 8 pozos ya no tienen agua. En San José ya no hay agua, y nosotros vivimos por el agua.”

Muerte de los animales

La muerte de los animales es provocada por la contaminación de los ríos, las fuentes de agua y del pasto. Antes no era así; la gente responsabiliza a la empresa Minera por estos daños. Actualmente ya no comen pescado porque saben que están contaminados.

José Bamaca, de Aldea Sactic cuenta que ha vendido animales a los carniceros y cuando abren el animal se dan cuenta que está podrido. Entonces pierden al animal y el dinero. Por tomar agua del río y comer pasto contaminado a los animales se les está pudriendo la cola. Les preocupa que al morirse sus animales, algunas personas van a vender la carne y esto va a contaminar a mucha gente y se van a enfermar.

Destrucción de plantación de árboles frutales

Ellos explican que en los años anteriores una fuente de ingresos era la producción y venta de durazno, en su época, pero ahora los duraznales se han secado y dejan de dar fruto. La producción agrícola de verduras, frutas y otros productos se han visto afectados por la contaminación.

5. Actores e instrumentos

5.1 Banco Mundial: Actor neoliberal cómplice de violaciones graves

Desde los años '90, la economía mundial siempre creció, pero los indicadores de pobreza nunca bajaron. El premio Nobel de la economía Joseph Stiglitz, antiguo economista en jefe y vicepresidente del Banco Mundial, afirma que “A pesar de las promesas de reducción de la pobreza reiteradas varias veces en la última década del siglo veinte, el número real de pobres se ha incrementado de cerca de cien millones. Y eso en un periodo donde, globalmente, el ingreso mundial ha aumentado en promedio de 2.5% por año”²⁰ Para Stiglitz, las políticas del Banco Mundial no son extrañas a este fenómeno.

Con un préstamo de 45 millones de dólares que permitió la construcción del proyecto Marlín en Guatemala, los argumentos del Banco Mundial se estiban perfectamente a la ideología neoliberal: “La extracción responsable de los recursos metálicos representan una de las únicas avenidas disponibles para ayudar las poblaciones indígenas locales a esperar romper el ciclo de la pobreza.”²¹ La situación económica de las poblaciones afectadas por la mina de oro y los impactos negativos sobre el medioambiente nos permite ponerlo en duda.

En 2004, la construcción de las instalaciones necesitaba emplear mano de obra local suficiente. “A finales de 2004 había 1,527 trabajadores involucrados en la construcción del Proyecto Marlin. 84% de los empleados de Montana Exploradora y de los contratados de la construcción eran residentes guatemaltecos de los cuales 57% eran de San Miguel Ixtahuacan y Sipacapa: 16% eran extranjeros.”²² Relacionado con los salarios que devengaban, Montana afirma: “La nómina total del año 2004 era de \$4,868,000 (Q38.7 millones). 84% de la nómina fue concedida a residentes de Guatemala y la mitad (\$2.42 millones) se fue a empleados de San Miguel Ixtahuacan y Sipakapa.”²³

²⁰ STIGLITZ, Joseph E., “La gran desilusión”, Édition Fayard, Paris, 2003, p. 32.

²¹ World Bank. “Glamis Gold Ltd.'s Montana Exploradora Marlin Project in Guatemala” in *World Bank*, [En línea]. <http://go.worldbank.org/QI1EL8VSFO>

²² Montana. “Environmental and Social Performance Annual Monitoring Report (2004)”. in *World Bank*, [En línea]. <http://www.glamis.com/properties/guatemala/AMR/Marlin%202004%20AMR%20Exec%20Sum.pdf>

²³ *Ibid.*, p. 1.

Desde que Montana ha iniciado la explotación en 2005, está prevista una tasa de 60% de empleados locales, aproximadamente 690 personas.²⁴ En otras palabras, durante los diez años de explotación, Montana va proporcionar salarios mucho más sustanciales que el salario mínimo del campo²⁵ alrededor de 1.3% de la población total de las comunidades de ambas municipalidades. Este porcentaje representa una minoría neta que beneficia a los empleos creados por la empresa. En el contexto actual, esta realidad es más bien una tendencia que crea desigualdades económicas y una división social, antes de aportar una riqueza colectiva, accesible al conjunto de las comunidades.

5.1.1 Estudio de Impacto Ambiental inválido: respaldo del Banco Mundial y debilidad del Estado guatemalteco

En su fase de exploración, Montana realizó un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que fue presentado al Gobierno de Guatemala en el mes de junio 2003. El 27 de septiembre 2003, el Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales (MARN) aprobó el EIA después de haberlo estudiado, concediendo a Montana una resolución favorable a la explotación. Dos meses más tarde, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) dio la licencia de explotación, considerando el EIA conforme a las leyes y normas guatemaltecas que aseguran la protección del medioambiente y de sus ciudadanos. En 2004, Montana recibió el financiamiento de 45 millones de dólares de la Corporación Internacional de Finanzas, entidad del Banco Mundial.

Según el geólogo Robert Moran, especialista mundial en la elaboración y la revisión de Estudios de Impactos Ambientales (EIA) de empresas mineras, el EIA de Montana se reveló casi totalmente inadecuado. La revisión de Moran subraya el hecho preocupante que muchas preguntas fundamentales concernientes a los posibles impactos negativos de la actividad minera sobre el medioambiente, simplemente no han sido mencionadas:

1. ¿Cuál es la cantidad de agua disponible en el área del proyecto – tanto en la superficie como subterránea?
2. ¿Cuáles son los probables impactos en el caudal del Río Tzala, los pozos y manantiales aledaños por la extracción de agua subterránea en el pozo MW-9 y otros pozos de extracción?
3. ¿Cuál es la ubicación detallada y las relaciones tridimensionales de cualquiera de los pozos utilizados para extraer agua de los ríos cercanos, tales como el Tzala y el Cuilco?
4. ¿Cuál es la composición química del mineral, la roca de desecho y los

²⁴ <http://www.goldcorpguatemala.com/index.php?showPage=14>

²⁵ Según el Banco de Guatemala el salario mínimo del país para agricultores en 2007 era de 44.58 Quetzales diarios, lo que representa más o menos 1,070 Quetzales por mes. Ver: Banco de Guatemala. “Salario mínimo” [En línea]. <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/sr/sr112.htm>

residuos?

5. ¿Cuál es la probabilidad real de que el drenaje ácido de roca (ARD) se genere en los desechos y en los muros de los fosos?
6. ¿Cuáles son las condiciones ambientales pre-operacionales iniciales?
7. ¿Cuánta precipitación cae generalmente en el área específica del sitio?
8. ¿Cuáles son las probabilidades reales de que el lugar esté sujeto a eventos sísmicos significativos?
9. Si se liberan lixiviantes de la roca de desecho o de los residuos, ¿son tóxicos para los organismos acuáticos?
10. ¿Cuál es la composición química detallada de los efluentes del proceso de descontaminación de cianuro del INCO, y, son dichos efluentes tóxicos para los organismos acuáticos locales?
11. ¿Si ocurrieran impactos ambientales inesperados después del cierre de la mina, quién pagaría por ellos y con qué fondos?
12. Después del cierre de la mina, ¿quién pagará por la operación ininterrumpida y el mantenimiento de las instalaciones públicas que MEG y el IFC dicen que están siendo construidas o ampliadas en el lugar, como suministros de agua y sistemas de tratamiento, escuelas, carreteras, clínicas de salud, etc.? ²⁶

En relación con las posibilidades que haya el fenómeno llamado *drenaje ácido* (pregunta #5 mencionada arriba), Moran afirma que el EIA no presenta ninguna prueba geoquímica vinculada con la reactividad de los materiales del lugar. A demás, el agrega que no es creíble establecer sencillamente, cómo lo hace el EIA presentado por Monatana, que la posibilidad de un eventual drenaje ácido es potencialmente débil:

En resumen, este EIA trata algunos posibles impactos menores del proyecto en formas muy simples y optimistas, pero no describe de manera realista los impactos ambientales verdaderamente significativos y costosos impactos ambientales potenciales que resultan frecuentemente en proyectos similares de explotación minera modernos. De esta manera, la información técnica sobre la cual las agencias gubernamentales guatemaltecas basaron su aprobación del proyecto fue totalmente inadecuada.²⁷

Por lo tanto, este EIA no trata de manera realista los impactos aparentemente significativos y potencialmente costosos a largo plazo. El optimismo de Montana refleja una visión simplista que intenta de minimizar los impactos medioambientales reales. Muchos ejemplos de proyectos mineros modernos han dejado secuelas de gran envergaduras e irreparables causadas, entre

²⁶ Ibid., p.4-7.

²⁷ Ibid., p. 8.

otras cosas, por el fenómeno de *drenaje ácido*²⁸.

¿Será entonces que podemos creer seriamente en la buena fe de Montana y del Estado guatemalteco, analizando la falta de los elementos básicos y esenciales que debían ser encontrados en la versión original del EIA?

La respuesta a esta crítica proviene directamente del ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) del gobierno de Oscar Berger en 2004. Como lo destaca Luis Solano:

“Las críticas a la capacidad de las instituciones gubernamentales encargadas de velar por la aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental, tienen bases fuertes. El propio ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Mario Dary, es claro cuando declaró que *“Guatemala necesita una política de ambiente y minería”*. La realidad institucional fue revelada por Dary, cuando en un artículo publicado en el gubernamental Diario de Centro América, dejó clara la situación legal e institucional en el tema ambiental: *“Dary dio a conocer su preocupación respecto a la situación financiera del MARN. Esa situación, según dijo, incide en que, en cada caso en que es aprobado a una empresa un estudio de impacto ambiental (EIA), incluida la propuesta de manejo, no hay capacidad de verificar que se cumpla lo establecido en el documento, ni de confirmar que las empresas realicen las acciones en pro del ambiente a que se han comprometido. “Estamos preocupados porque no tenemos la capacidad de darle seguimiento. Carecemos de recursos, personal y equipo para ello”, afirmó el Ministro.”*²⁹

El Banco Mundial, a pesar de estar conciente de deficiencia del EIA realizado por la Empresa MONTANA, aprobó el financiamiento con el cual se iniciaron las instalaciones, y la primera fase de explotación minera.

Recordamos que nunca se realizó una consulta comunitaria en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. Jamás el Estado guatemalteco ha consultado dichas comunidades en las etapas de exploración, explotación; nunca el Estado ha consultado la gente del Estudio de impacto ambiental (EIA).

En febrero 2004, Montana afirma en su documento *Consultación Pública y Plan de Revelación* que: “Las regulaciones y oficiales del MARN y MEM han guiado los procesos de la consultación pública del proyecto Marlín, y ambas agencias han llevado sus propios procesos legales de consultación pública para el proyecto.”³⁰

²⁸ El caso del proyecto *Iron Mountain* en California es probablemente el más famoso: algunos científicos predicen la continuación del fenómeno de drenaje ácido durante los próximos 3000 años en los ríos afectados. Ver: No Dirty Gold, [En línea]. http://www.nodirtygold.org/poisoned_waters.cfm

²⁹ Citación tomada en: Solano, Luis. “Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder.”, Infopress Centroamérica, Guatemala, 2005, página 113-114.

³⁰ Montana. “Public Consultation and Disclosure Plan”. in *World Bank*, p.3 [En línea]. [http://ifcln001.worldbank.org/ifcext/spiwebsite1.nsf/2bc34f011b50ff6e85256a550073ff1c/60b8beb20d6bdc7285256e610054690a/\\$FILE/PCDP%20%2002-20-04.pdf](http://ifcln001.worldbank.org/ifcext/spiwebsite1.nsf/2bc34f011b50ff6e85256a550073ff1c/60b8beb20d6bdc7285256e610054690a/$FILE/PCDP%20%2002-20-04.pdf)

Pero en septiembre del 2005, el Ombudsman del Banco Mundial concluyó, después de haber recibido una queja de la Municipalidad de Sipacapa y estudiado el asunto de las consultas que: “Según los documentos actuales, el Gobierno guatemalteco nunca realizó consultaciones públicas con las poblaciones locales acerca del EIA.”³¹

Por lo tanto, esa contradicción demuestra que Montana no ha tenido buena fe declarando que la población haya sido adecuadamente consultada.

5.2 Estado de Derecho seguridad y certeza jurídica de las inversiones: reglas claras.

“Tenemos que proteger a los inversionistas”

-Oscar Berger, ex-Presidente de la República de Guatemala, Conferencia de Prensa, 11 de enero 2005³²

Glamis Gold encontró en el Gobierno de Oscar Berger (2004-2008) el mismo tipo de respaldo que tuvo en el gobierno de Arzú (1996-2000) para impulsar el megaproyecto minero más grande de Centroamérica. Al analizar la administración del gobierno de Berger se “reveló que la mayor cuota de poder se concentró en grupos del sector financiero, vinculado a familias y personajes de la industria y la agro exportación, una elite considerada con el mayor poder en la actualidad. [...] La administración de Berger [...] basó su proyecto económico, al igual que lo hiciera la de Arzú, en la inversión extranjera y el funcionamiento de un Estado de Derecho que diera seguridad y certeza jurídica a esas inversiones.”³³

Como lo expresa Solano, “La debilidad institucional y legal para proteger las áreas mineras del daño ambiental, el incumplimiento histórico de consultar con poblaciones, sumando a la respuesta autoritaria de los diferentes gobiernos, provocó una creciente protesta aún activa, todo lo cual implicó que se repitiera la historia de violentos y sangrientos enfrentamientos, amenazas de muerte y al menos un asesinato aparentemente vinculado a las luchas contra la minería (Inforpress, 14\1\2005)”³⁴.

Muchos activistas pacíficos han sufrido la violenta maquina represiva del Estado guatemalteco por oponerse a las políticas mineras pro transnacionales que prevalecen en el territorio nacional. La estrategia de criminalización de movimientos campesinos en resistencia nació entre grupos de poder nacionales, el Gobierno y la Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima.

En el mes de diciembre de 2004, un camión contratado por Montana transportaba un

³¹ CAO. “Assessment of a complaint submitted to CAO in relation to the Marlin Mining Project in Guatemala”. CAO, 7 septiembre 2005. p. 30. [En línea].

<http://www.cao-ombudsman.org/pdfs/CAO-Marlin-assessment-English-7Sep05.pdf>

³² Citación tomada en: Solano, Luis. “Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder.”, Inforpress Centroamerica, Guatemala, 2005, página 105.

³³ Ibid. p. 110.

³⁴ Ibid. P. 113.

enorme cilindro de siete metros de diámetro y de 52 toneladas para el molino del proyecto Marlín. El camión fue bloqueado durante 42 días por los vecinos del pueblo de Los Encuentros, en el departamento de Sololá. El altercado empezó cuando el camión no pudo pasar por la altura de la pasarela pública del lugar y los transportistas intentaron desmontarla sin decir a dónde se dirigía dicho cilindro. Cerca de 3000 pobladores de Quiché y de Sololá impidieron el paso del cilindro por rumores de concesiones mineras en esos departamentos en donde el rechazo de las minas a cielo abierto fue expresado en varias ocasiones. El 7 de enero de 2005, miles de vecinos de Sololá bloquearon nuevamente el paso del cilindro bajo el engaño de los transportistas. Para el esclarecimiento de los rumores, los pobladores querían una mesa de diálogo con el Gobierno³⁵. Sin embargo, el 11 de enero de 2005, la respuesta del Estado fue de mandar 1500 agentes de la policía y 300 efectivos del Ejército. Según el ministro de Gobernación Carlos Vielmann Montes, “nadie tiene el derecho de coartar la libre locomoción de otro guatemalteco...”.³⁶ Según la Prensa Libre, las fuerzas del Estado lanzaron unas 1000 bombas lacrimógenas para darle vía libre al camión de Montana. La confrontación entre los 8000 pobladores lanzando piedras a lo largo de 20 kilómetros y los efectivos de la policía y el Ejército guatemalteco dejó un campesino muerto y más de veinte personas gravemente heridas³⁷.



Foto: Prensa Libre, 12 de enero de 2005

La criminalización del movimiento de resistencia inicia cuando el ministro de Gobernación Vielmann denunció ese mismo día a 16 dirigentes, incluyendo a la alcaldesa indígena de Sololá, Dominga Vásquez, como los responsables e instigadores de los disturbios. Por su lado, el director de la Policía Nacional Civil, Edwin Sperissen, “aseguró que a los dirigentes se les acusaría de *“sabotaje, terrorismo, amenazas, lesiones, daños a la propiedad privada, entre otros”* (elPeriódico,

³⁵ Castagnino, Vincent. “Minería de metales y derechos humanos en Guatemala : La mina Marlin en San Marcos”. *Brigadas de Paz Internacionales* [En línea]. mayo 2006, p. 9.

http://www.peacebrigades.ch/upload/sitebuilder/doc/publications/gp_informe_monografico_mineria_web_final.pdf

³⁶ Citación tomada en: Solano, Luis. “Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder.”, Inforpress Centroamerica, Guatemala, 2005, página 112.

³⁷ Lara, Julio, “Un muerto y 20 heridos en disturbios en Sololá”. *Prensa Libre* [En línea]. 12 de enero 2005.

<http://www.prensalibre.com/pl/2005/enero/12/105342.html>; Lara, Julio y Edgar René Sáenz. “Queman autopatrulla”. *Prensa Libre* [En línea]. 13 de enero 2005, <http://www.prensalibre.com/pl/2005/enero/13/105397.html>

12/1/2005).³⁸ Por su lado, el mandatario Berger justificó los actos represivos para “darle certeza jurídica a los inversionistas. (La Hora, 11/1/2005) ”³⁹



El cilindro en Los Encuentros. Foto : Prensa Libre, 12 Enero 2005.⁴⁰

Frente a esa fuerza abusiva impulsada por el Estado, Monseñor Álvaro Ramazzini organiza una manifestación en San Marcos en la cual más de 3000 personas denuncian la muerte de Raúl Castro Bocel. Poco después, el presidente Berger acusa a Monseñor Ramazzini de haber puesto al pueblo en contra del Estado. Por su lado, el Procurador de Derechos Humanos (PDH) descubre un plan que pretendía acabar con la vida del obispo.⁴¹

Los grupos de poder influyentes hacen un llamado al mandatario Berger para que prevalezca un « Estado de Derecho Autoritario ». Entre otros, el aristócrata Ayau Cordón, fundador de la Cámara de Industria y de la universidad privada neoliberal Francisco Marroquín, y Ricardo Sagastume, director ejecutivo de esa misma Cámara, respaldan al Gobierno para que se inicie la criminalización de la resistencia pacífica a través de comunicados de prensa. Cordón afirma:

³⁸ Citación tomada en: Solano, Luis. “Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder.”, Inforpress Centroamerica, Guatemala, 2005, página 112.

³⁹ Ibid. p. 112.

⁴⁰ CASTAGNINO, Vincent, *Minería de metales y derechos humanos en Guatemala : La mina Marlin en San Marcos*, Brigadas de Paz Internacionales, mayo 2006, p. 9. [En línea].

http://www.peacebrigades.ch/upload/sitebuilder/doc/publications/gp_informe_monografico_mineria_web_final.pdf

⁴¹ FIAN. “Guatemala: Proyecto minero amenaza la base de sustento de comunidades indígenas; Represión contra defensores de derechos humanos”. *Línea de Emergencia*. 14 février 2005, p. 2. [En línea].

<http://www.guatebelga.be/actualiteit%202005/linea%20de%20emergencia%20Fian.pdf>

Es imposible no percibir una solapada promoción de la fracasada visión marxista del mundo en los apologistas de las tomas de carreteras, quema “ecológica” de llantas, “pacíficas” invasiones de la propiedad ajena y otras coloridas protestas del repertorio político nacional. Aunque parezca inaudito, para estos “activistas” no ocurrió el derrumbe del muro de Berlín, no está pasando nada en la antigua República Popular de China o en la anterior Unión Soviética, que compiten ahora con Guatemala por esa “indeseable” inversión extranjera. [...] A las autoridades de Gobierno: a hacer valer nuestro Estado de Derecho, por una parte, reprimiendo firmemente, dentro de los términos que la misma Ley establece, las arbitrariedades que un puñado de radicales violentos han estado imponiendo a la mayoría pacífica y trabajadora; y por otra, asegurándose de que la industria minera en nuestro país cumpla con todos los requisitos que la normatividad local e internacional establece para ese tipo de actividades. (Comunicado de prensa, 28/1/05).⁴²

Por su parte, Sagastume radicalizó aún más el discurso pro transnacionalista, catalogando a todos aquellos opositores a la minería de “anarquistas” y respaldando ampliamente al mandatario:

Los anarquistas, es decir, esos eco-insurgentes, los satánicos controladores aéreos del Aeropuerto La Aurora, los representantes de la iglesia católica en San Marcos y todas aquellas personas que a través de sus columnas incitan a la violencia, a la confrontación, a la desarmonía social, tienen nombre y apellido. Ellos, sólo critican, pero no dan ejemplo con propuestas concretas para ser discutidas y que sean puestas en práctica; ellos no arriesgan, ellos no invierten; ellos no dan ejemplo de vida solidaria; ellos sólo buscan satisfacer sus deseos de crear caos. Esos malos guatemaltecos están infestados de un sentimiento de odio a todo aquello que sea oportunidad de desarrollo, son enemigos de quienes se ven engañados por sus apreciaciones que sirven a los intereses de saber quién o quienes.

En fin, el presidente Berger tiene el apoyo de todos que estamos preocupados porque podamos algún día levantar la cabeza como país y enfrentar los retos del presente para hacer nuestro futuro; y más que eso, tenemos la obligación de apoyar y aplaudir las medidas que impliquen resguardar el Estado de Derecho y el respeto al régimen de legalidad, que lleven a perseguir y a castigar de conformidad con las leyes, a esos anarquistas que, como bien dijimos al comienzo: ¿a quién sirven los anarquistas?

Señor presidente Oscar Berger: no dude en aplicar la ley, en hacer cumplir la Constitución Política de la República y, para ello, es imprescindible que se refuerce el apoyo al Organismo Judicial a través de proporcionarle los medios económicos y materiales necesarios para que la aplicación de la ley sea de verdad pronta y cumplida; pero también ello debe ir acompañado de decisiones que se complementen en la transformación y en el fortalecimiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público. Usted tiene la oportunidad de reencauzar a Guatemala; tiene el compromiso con los millones de guatemaltecos, mujeres, niños y hombres, que se encuentran sumidos y desesperados entre la pobreza y la falta de oportunidad en Guatemala. Usted, señor Presidente, tiene el apoyo de los buenos guatemaltecos, que son más que esos malvados anarquistas; usted, señor presidente Berger, tiene la palabra.

Por nuestra parte, Cámara de Industria de Guatemala ha iniciado un llamado por la paz y el respeto al Estado de Derecho⁴³.

Lo anterior expuesto ilustra la ingerencia de los grupos de poder nacionales y trasnacionales y la

⁴² Citación tomada en: Solano, Luis. “Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder.”, Inforpress Centroamerica, Guatemala, 2005, página 120.

⁴³ Ibid. p. 121.

estrecha articulación que existe entre los organismos del Estado, para definir económicamente las políticas de inversión y saqueo de los recursos del país aún por encima de la seguridad, el bienestar de los ciudadanos y el respeto de sus derechos; que dentro de un Estado de Derecho Democrático deben ser prioritarios. Situación que se demuestra a continuación.

5.3 Criminalización y represión de la resistencia social pacífica; de las luchas por el pago de daños y perjuicios ocasionados y restitución de sus derechos violados.

Abordar la criminalización de las acciones de exigibilidad impulsadas -con costos excesivamente altos y complejos- por líderes de las comunidades aledañas al principal centro de operaciones de la empresa Montana Exploradora, Sociedad Anónima <en adelante Montana>, obliga tener presente el contexto sociocultural del país y la realidad de racismo duro y crudo vigente.

Esto significa que para entender la complejidad, la crueldad y el éxito de las acciones de la Montana al enderezar las acciones legales -principalmente penales-, hay que tener presente quiénes son los acusados y qué rol desempeñan; quiénes son los encargados de operar la estrategia, así como el alcance; y, hasta qué punto el sistema de justicia -normatividad e institucionalidad- del país se ha independizado y sus funcionarios profesionalizados y superada su actitud prejuiciada hacia los pueblos indígenas.⁴⁴

Entender lo básico de lo planteado, permite entender por qué es tan fácil despertar contradicciones entre los habitantes; por qué es fácil convencer personas que acusan a sus familiares cercanos; por qué el Estado hace caer en errores jurídicos a las comunidades; por qué el Estado aplica la igual formal en esa realidad desigual; etc. Es el caso de las acusaciones formuladas por Montana en 2007 en contra de más de una decena de vecinos de San Miguel Ixtahuacán, de los cuales 7 fueron sometidos a un proceso penal en donde prácticamente se les absolvió pero sin asumir ninguna responsabilidad a pesar de los graves perjuicios ocasionados, tanto económicos como emocionales. Y es el caso de 8 mujeres acusadas por la misma empresa en el presente año, sobre las que pesa orden de aprehensión sin fundamento jurídico serio, sin amparo alguno, a pesar de estar efectuadas todas las acciones jurídicas permitidas.

Los hechos

En enero de 2007, Montana formuló denuncia penal en contra de más de 10 personas de varias comunidades aledañas a la mina en dicho municipio, entre ellos varios de los más notables líderes que han encabezado acciones para la renegociación de la compra de sus propiedades -al percatarse que fueron engañados- y la búsqueda de soluciones a los daños que está provocando

⁴⁴ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó que "... la debilidad y disfunción del sistema de administración de justicia ha contribuido decisivamente a la impunidad ...". Recomendaciones. Punto V.1.a Sistema de administración de justicia.

la actividad minera tanto en sus recursos naturales, sus bienes, su tejido comunitario y sus personas.

Después de una “sospechosa” investigación, por la rapidez inusitada y la actitud complaciente y manipulable del funcionario encargado, el Ministerio Público formuló acusación en contra de 7 líderes bajo los delitos de lesiones leves y graves, coacción e incitación a delinquir. Fueron sometidos a un proceso penal que no tuvo el éxito esperado por la Montana (sentar un precedente que inhibiera a las comunidades a protestar), dado que 5 de los líderes fueron absueltos y, los 2 más notables, condenados levemente, además que dicha sentencia todavía no está firme. No obstante ello, a través de sendos comunicados en campo pagado, la Montana anunció la sentencia, vulnerando el elemental principio de presunción de inocencia que solamente se rompe cuando una sentencia es ejecutoriada.

En junio del presente año bajo el delito de usurpación agravada, otras 9 personas han sido acusadas por la mencionada empresa: 8 mujeres y uno de los 7 procesados descritos. En relación a las ocho mujeres, la denuncia fue interpuesta el 12 de junio, el Ministerio Público solicitó orden de aprehensión el 17 y el Juzgado de Primera Instancia Penal la autorizó el 20, es decir en un lapso de 8 días. Como en el primer proceso abierto, las acusaciones se basan en testimonios parciales (empleados de la empresa) y un Ministerio Público diligente ante los intereses de la empresa. Las 8 mujeres mencionadas tienen orden de aprehensión vigentes.

La aplicación parcial del derecho y la ley

La Fundación Rigoberta Menchú Tum, a través de su Área de Derechos Humanos, asume en su etapa de debate oral y público la defensa de los líderes, pudiendo constatar, que sin tener elementos de convicción tangibles sino más bien a juzgar por su funcionamiento, retraso deliberado y actitudes recurrentes, que el sistema de administración de justicia del país actúa parcialmente en este caso, ya sea por acción o por omisión.

En los casos que nos ocupan, se puede constatar y observar un sistema de administración de justicia presto y dispuesto con las acusaciones sistemáticas que ha enderezado y endereza la empresa minera Montana Exploradora en contra de líderes y lideresas de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, que al tomar consciencia del engaño al que fueron sometidos y los problemas que está causando la actividad minera en sus vidas, su tejido comunitario y sus bienes, han iniciado acciones de protesta exigiendo respeto a sus derechos como pueblos indígenas.

Basados en una falsa acusación de la empresa cuya intención es anular el rol de los más notables líderes de dichas comunidades a través de una condena, así como enviar un mensaje subliminal a

sus trabajadores y demás vecinos de las comunidades adyacentes a la mina de lo que les podría esperar en caso de participar en protestas⁴⁵.

En enero de 2007 el Ministerio Público inició persecución penal en contra de más de 10 líderes por los bloqueos de las carreteras que conducen a la mina. Los delitos formulados y por los que se les sometió a debate oral y público a 7, fueron lesiones, instigación a delinquir y coacción. La sentencia fue dictada en diciembre del mismo año: un proceso rápido y eficiente en contra de líderes indígenas.

A pesar de las contradicciones y falsedades presentadas por la empresa en contra de los acusados, incluso la actitud del Ministerio Público que al iniciar su alocución en la fase de conclusiones del debate, aclaró que no lo haría en contra de 5 de los acusados porque había determinado que nunca estuvieron involucrados; el tribunal de sentencia⁴⁶ no ordenó deducir responsabilidades en contra de los acusadores, violando con ello el derecho a la tutela judicial efectiva de los acusados.

Una vez finalizado este proceso, recién el 20 de junio de 2008 se dictó orden de aprehensión en contra de 8 mujeres de las mismas comunidades acusadas por la misma empresa de atentar contra bienes de uso público. Como se insiste, la denuncia fue interpuesta el 12 de junio, el Ministerio Público solicitó orden de aprehensión el 17 y el Juzgado de Primera Instancia Penal la autorizó el 20, es decir en un lapso de 8 días. Esto es una muestra de eficiencia inusitada del sistema de administración de justicia; sin embargo hay que preguntarse: ¿quiénes son las acusadas? 8 mujeres indígenas pobres. ¿Quién promueve en estos casos? Sectores pudientes y capaces de poner al Estado a su servicio. ¿Quién decide? El sistema de administración de justicia que responde ipso facto a la naturaleza tradicional del Estado guatemalteco: un Estado racista dirigido por sectores acostumbrados a enriquecerse a costa de lo que sea.

En relación a los injustamente acusadas y acusados, el Estado no existe si se trata de velar por el respeto de sus derechos, sin embargo, sí aparece cuando hay que reprimir. En el caso de los primeros 7 sometidos a proceso penal, la fuerza pública, militar y seguridad privada de la empresa fue activada frecuentemente como si se tratara de un problema de seguridad nacional o de narcotráfico, incluso horas antes de dictarse la sentencia, violando así la presunción de inocencia de los acusados y mostrando una complicidad entre poder judicial y poder ejecutivo y la irracional fuerza en contra de campesinos indefensos.

45 El debate fue grabado por personal de la Empresa Montana y retransmitido a los trabajadores de la empresa, muchos de ellos vecinos de las mismas comunidades adyacentes. (información de vecinos y de los acusados)

46 Actualmente se ventila, por la Corte Suprema de Justicia, acción de amparo en relación a la sentencia condenatoria en contra de 2 de los 7 acusados. Amparo 266-2008. Of.2.

En el caso de las 8 mujeres y el hecho de dictarse una orden de aprehensión desapegada a la ley, se interpuso una acción constitucional de amparo -requiriendo amparo provisional que dejara en suspenso la mencionada orden de aprehensión-, bajo la consideración de que la resolución impugnada (orden de aprehensión) causa agravio porque constituye una amenaza latente a los derechos fundamentales de libertad, seguridad, debido proceso, de defensa y a la tutela judicial efectiva, regulados en los artículos 2 y 12 de la Constitución Política de la República; reforzado por los artículos 1o y 11.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, 8 del Pacto de San José y 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; dado que se dictó en despego a la ley según lo ordena el artículo 6 constitucional que establece que *“ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley...”*; desarrollado por el artículo 11bis del Código Procesal Penal, párrafo final, que establece que *“Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho de constitucional de defensa y de la acción penal.”*

Asimismo se argumentó con base en la doctrina desarrollada bajo los parámetros del auténtico estado de derecho y democrático, que ha alcanzado consensos en que la motivación o fundamentación fáctica y derecho de las resoluciones judiciales es una obligación ineludible orientada a garantizar el control de la arbitrariedad y del error judicial, y que esa fundamentación judicial, para que sea válida, debe ser, a la vez, *“expresa, clara, completa, legítima y lógica”*. Bajo estos principios doctrinarios, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado diciendo *“... El derecho a la tutela judicial que deben dispensar los jueces o tribunales comprende el de emitir resoluciones fundadas en Derecho...”* y, *“... Para que una resolución se considere emitida conforme a derecho, debe estar debidamente fundamentada en ley y ser congruente con las constancias de autos. ...”* (Sentencias 08-09-98 y 18-02-99, Gacetas 49 y 51).

También se indicó que la resolución constituye una amenaza a los derechos fundamentales de libertad y seguridad de las mujeres, así como la violación consumada del debido proceso y el derecho de defensa, por los siguientes motivos: 1) la orden (número romano III) únicamente está precedida por la frase *“estimándose que concurren los requisitos de ley y resulta necesario el encarcelamiento..”*; la cual, desde ningún punto de vista, puede tenerse como la fundamentación que ordena el artículo 11bis del Código Procesal Penal, puesto que éste establece que la fundamentación *“...expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, ...”*. Al escudriñar el sentido de las palabras y el contexto en que se utilizan, como el presente, se encuentra que *“expresar”*, según el RAE, viene de expreso que significa *claro* y significa manifestar con palabras, por lo tanto esos motivos de hecho y de derecho deberán ser manifestados con palabras claramente. Es de hacer notar que de la resolución impugnada ni siquiera se puede hablar de ello porque no hay alusión a motivos de hecho ni de derecho, y

menos, que éstos sean completos, legítimos y lógicos como indica la doctrina. 2) la orden sólo hace mención a un expediente penal procedente del Ministerio Público y un memorial del mismo ente investigador, que de ninguna manera puede ser considerado fundamentación, como tajantemente lo regula la misma disposición legal (11bis del Código Procesal Penal) al indicar que *“La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.”*

Por otra parte debe tenerse en consideración (suponiendo en el mejor de los casos que la juez analizó la solicitud del Ministerio Público) que indicar *“... concurren los requisitos de ley y resulta necesario el encarcelamiento”* es una afirmación, por un lado, manifiestamente ilegal y, por otro, atentatoria contra principios constitucionales que establecen que la libertad es la regla y su privación (encarcelamiento) la excepción y, que nadie podrá ser privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal. Es ilegal porque lo transcrito, dictado por la juez en la resolución impugnada, obvia el análisis del requerimiento del Ministerio Público que más que indicios racionales, es un cúmulo de contradicciones y de acusaciones infundadas, puesto que si bien es cierto, la calificación del delito debe tenerse como provisional, también lo es, y obligatorio de la función jurisdiccional, que los hechos deben guardar un mínimo de congruencia con los delitos que se imputan. En este caso se dicta orden de aprehensión por el delito de usurpación agravada. Pues bien, el artículo 256 del Código Penal, establece como premisa fundamental para la existencia de usurpación, un elemento subjetivo (lo que el sujeto activo persigue con su acción): *“... fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos...”*. Sin esa intención no podrá darse delito de usurpación. Y a todas luces resulta evidente que en el caso que nos ocupa, los hipotéticos sujetos jamás intentaron apoderarse ni aprovecharse de nada y por tanto no hay usurpación. Razón por la que el Ministerio Público no puede aportar indicios racionales ni evidencia de ello. Sencillamente no se puede probar lo que no existe.

Además se mencionó que lo grave no son sólo las incongruencias del Ministerio Público, sino también la poca rigurosidad de la Juez que, en una clara violación del principio de libertad personal, del derecho de defensa y del de tutela judicial efectiva afirma de forma completamente infundada y gratuita *“que concurren los requisitos de ley ...”*, sin ser así.

Con la argumentación formulada también se solicitó la suspensión provisional de la orden de aprehensión (amparo provisional), argumentando que conforme a derecho es obligatorio decretarlo, puesto que de ejecutarse lo ordenado por la autoridad impugnada a través de la resolución del 20 de junio de 2008, es decir la aprehensión de las mujeres, dejaría sin materia la acción constitucional de amparo. Esto fundamentado en el artículo 28, inciso b) de la ley citada en este apartado, que indica que deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado cuando ***“... se trate de acto o resolución cuya ejecución***

deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior.”.

A pesar de lo indicado, la Sala tramitadora del amparo no otorgó el amparo provisional, indicando que se espere a que obren los antecedentes para resolver. Ante tal resolución, violatoria de los artículos 27 y 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, que ordenan que en la **primera resolución se deberá resolver sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado**, se reiteró la solicitud, puesto que de no hacerlo inmediatamente, el amparo podía quedar sin materia. Se argumentó, además, y con lujo de detalles, que la suspensión del acto no depende de los antecedentes y, que en todo caso, si se aplica correctamente lo dispuesto en el Artículo 2 del cuerpo legal citado, también tiene fundamento decretar el amparo provisional.

No obstante lo indicado, lo abundante de los argumentos y la advertencia de que su primera resolución pone en riesgo derechos fundamentales, como lo hace la autoridad impugnada con su resolución que ordena las aprehensiones, incluso citando jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad; la Sala resolvió: *“... en virtud de no haber variado las circunstancias estese a la resuelto con fecha seis de agosto del presente año”*, mistificando con ello lo solicitado, puesto que en ningún momento se planteó que han variado las circunstancias del caso, sino que es imperativo resolver el amparo provisional en la primera resolución y obligatorio otorgarlo.

Lo indicado motivó que el 14 de agosto de 2008, se presentara ante la Corte de Constitucionalidad, curso de queja en su contra (la Sala). A la fecha dicha Corte no ha resuelto la queja.

Al resolverse en definitiva el amparo provisional, la misma no fue otorgada por no ser **aconsejable a juicio** del tribunal de amparo, violentando nuevamente la normativa constitucional dado que dicha resolución **no debe dictarse en ese sentido**, porque al existir una norma imperativa que le ordena a los órganos jurisdiccionales, constituidos en tribunales de amparo, dictar la suspensión provisional del acto o resolución reclamado, deja al margen la discrecionalidad jurisdiccional. Esto en función de que la ejecución del acto reclamado, como tanta veces se ha indicado, deja sin materia el amparo, según lo establecen los artículos 27, 28 y 30 de la citada Ley de Amparo. Es más, el mantenimiento del acto reclamado resulta riesgo a la integridad personal de las mujeres y un daño grave o irreparable a las mismas en caso de ser ejecutado; situación que tampoco permite interpretación a los órganos jurisdiccionales dado que tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar la vulneración y limitación de derechos inherentes de las personas, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley de Amparo.

De esta resolución se interpuso recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad el 28 de agosto de 2008. A pesar de ser ahora, ésta institución de quien depende el amparo de las 8 mujeres, a la fecha no existe resolución alguna que proteja sus derechos. Las partes involucradas son indígenas y empresas privadas de gran poder económico, o mejor dicho, el poder económico con la complicidad del Estado, aplastando a los más vulnerables.